

EMBAJADA DE MÉXICO



Número: CRI-1309.19

San José, Costa Rica, 26 de agosto de 2019

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a usted con el fin de hacerle llegar un alcance al primer informe del Estado mexicano relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por esa Corte sobre el caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. Estados Unidos Mexicanos*. Al respecto, le informo que doce de los trece anexos podrán ser descargados a través del siguiente vínculo electrónico, mientras que el anexo tres se remite en sobre cerrado adjunto:

<https://www.dropbox.com/sh/t2iai6fm253bd2t/AADRqh3hg5HyPj6vWboEwUMpa?dl=0>

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


Roselía Barajas O.,
Embajadora



EMBAJADA DE MÉXICO**Número: CRI-1309.19**

San José, Costa Rica, 26 de agosto de 2019

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**


Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a usted con el fin de hacerle llegar un alcance al primer informe del Estado mexicano relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por esa Corte sobre el caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. Estados Unidos Mexicanos*. Al respecto, le informo que doce de los trece anexos podrán ser descargados a través del siguiente vínculo electrónico, mientras que el anexo tres se remite en sobre cerrado adjunto:

<https://www.dropbox.com/sh/t2iai6fm253bd2t/AADRqh3hg5HvPj6vWboEwUMpa?dl=0>

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


**Roselia Barajas O.,
Embajadora**



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NOTIFICADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018

CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO.

INFORME EN ALCANCE AL PRIMER INFORME DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LAS MEDIDAS
ADOPTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. INVESTIGACIONES (RESOLUTIVO 9)	2
III. TRATAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO O PSIQUIÁTRICO A LAS VÍCTIMAS (RESOLUTIVO 10)	2
IV. PUBLICACIONES DE LA SENTENCIA (RESOLUTIVO 11)	3
V. ACTO PÚBLICO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL Y DISCULPAS PÚBLICAS (RESOLUTIVO 12)	5
VI. CREACIÓN DE UN PLAN DE PROTECCIÓN Y UN MECANISMO DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN (RESOLUTIVO 13)	5
VII. OTORGAMIENTO DE BECAS EDUCATIVAS (RESOLUTIVO 14)	7
VIII. ELABORACIÓN DE UN PLAN DE FORTALECIMIENTO CALENDARIZADO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE CASOS DE TORTURA SEXUAL COMETIDA CONTRA MUJERES (RESOLUTIVO 15)	7
IX. PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑO MATERIAL E INMATERIAL, ASÍ COMO REINTEGRO DE COSTAS Y GASTOS (RESOLUTIVO 16)	8
X. REINTEGRO AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS DE LA CORTE IDH (RESOLUTIVO 17)	8
XI. PETITORIO	10

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NOTIFICADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018**CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO.****I. INTRODUCCIÓN**

1. Los Estados Unidos Mexicanos (en adelante el Estado o Estado Mexicano) presentan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte Interamericana o Corte IDH) un informe en alcance al primer informe enviado el 21 de junio de 2019, sobre el cumplimiento de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas pronunciada en el caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. Estados Unidos Mexicanos*.

2. Lo anterior con la finalidad de atender la nota transmitida por la Corte Interamericana el 16 de julio de 2019, mediante la cual hace notar que diversos links aportados no funcionan, y solicita los comprobantes de la publicación del resumen de la sentencia en los diarios: (i) El Universal de 04 de mayo de 2019, y (ii) El Sol de Toluca de 11 de mayo de 2019.

3. Al respecto, en el presente informe se brindará la información solicitada por la Corte IDH, y también se presentará información sobre los avances que ha realizado el Estado mexicano para atender los resolutivos: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, toda vez que el 16 de enero de 2019, se llevó a cabo la primera reunión de trabajo con las autoridades involucradas en el caso, con la finalidad de fijar un plan de trabajo para el fortalecimiento de las estrategias de atención para cada uno de los puntos resolutivos de la presente sentencia.

4. En seguimiento a lo anterior, el 04 de abril de 2019, se llevó a cabo un encuentro de alto nivel, al cual acudieron representantes de las dependencias implicadas, entre las que destaca la participación del Subsecretario de Derechos Humanos y Migración, la entonces Subprocuradora de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; el entonces Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar a Violencia contra las Mujeres, la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de México; el Secretario de Justicia y Derechos Humanos del estado de México, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, y por parte de la representación, el Director del Centro

de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), así como las víctimas del caso.

5. En este tenor, a continuación el Estado mexicano presentará los avances en los referidos resolutivos.

VI. CREACIÓN DE UN PLAN DE PROTECCIÓN Y UN MECANISMO DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN (RESOLUTIVO 13)

27. La Corte IDH señaló en el resolutive 13 lo siguiente:

13. El Estado debe, en un plazo de dos años, crear un plan de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del estado de México, y establecer un mecanismo de monitoreo y fiscalización para medir y evaluar la efectividad de las políticas e instituciones existentes en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del estado - 139 - de México, en los términos de los párrafos 355 a 356 de la presente Sentencia.

28. Sobre el particular, el 12 de abril de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las autoridades involucradas, en la cual se acordó que se establecería un plan de trabajo partiendo de las capacitaciones que actualmente se encuentran en la curricula de cada una de las dependencias de seguridad, con la finalidad de reforzar e implementar los programas y cursos acorde al resolutivo de la presente sentencia. Partiendo de lo anterior, se establecerá el mecanismo de monitoreo y fiscalización de las políticas institucionales existentes.

29. En ese orden de ideas, el 19 de junio pasado, la Policía Federal remitió un disco compacto a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el cual contiene el proyecto denominado “Programa Integral de Derechos Humanos”, como propuesta para la capacitación y formación de las instituciones de Seguridad Pública, mismo que fue turnado a la Unidad de Género de esa Comisión, para su revisión y/o comentarios (Anexo 6, 7 y 8).

30. Los Objetivos Específicos de este Programa Integral hasta el momento son los siguientes (previa revisión y/o comentarios del CONAVIM):

- a) Impartir los temas esenciales de derechos humanos que fortalezcan la base operativa y funcional en la Policía Federal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado de México, con respeto y garantía hacia todas las personas.
- b) Cumplimentar el punto de sentencia de la Corte Interamericana como parte de la obligación estatal de prevenir y erradicar las violaciones de derechos humanos, como las ocurridas en el caso que nos ocupa (Anexo 9).

31. Por otro lado, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de México, a través de la Dirección de Desarrollo Policial de esa dependencia gestionó ante la Universidad Mexiquense de Seguridad, un plan de capacitación que dará cumplimiento a las garantías de no repetición y reparación emitidas por la Corte IDH, el cual buscará

sensibilizar a los miembros del cuerpo de policía de la Secretaría de Seguridad del estado de México, para abordar con perspectiva de género los operativos policiales y capacitarlos sobre los estándares en materia de uso racional de la fuerza en contexto de protestas sociales.

32. Asimismo, el objetivo general de ese plan de capacitación es el de aplicar los conocimientos en materia de derechos humanos, perspectiva de género, uso de la fuerza, medios y métodos de solución pacífica de conflictos, los cuales les permitirá a los integrantes de esa Secretaría de Seguridad del estado de México mejorar su actuación policial. El plan de capacitación comprende un curso denominado “Sensibilización en la Actuación Policial y los Derechos Humanos con Perspectiva de Género”, mismo que establece cuatro unidades de aprendizaje, distribuidos en 20 horas de clase, que a su vez atenderán con plenitud lo contenido en la sentencia del presente caso (Anexo 10, 11 y 12).

VIII. ELABORACIÓN DE UN PLAN DE FORTALECIMIENTO CALENDARIZADO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE CASOS DE TORTURA SEXUAL COMETIDA CONTRA MUJERES (RESOLUTIVO 15)

35. La Corte IDH estableció en su resolutive 15 lo siguiente: *15. El Estado debe, en un plazo de dos años, elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres, en los términos del párrafo 360 de la presente Sentencia.*

36. Para su cumplimiento, el Estado ha llevado a cabo reuniones de trabajo con la finalidad de avanzar lo más pronto posible en el tema. En ese orden de ideas, en seguimiento al último encuentro celebrado el pasado 14 de junio de 2019, la CONAVIM, remitió a los enlaces de las dependencias intervinientes la matriz propuesta para establecer un seguimiento que permita el fortalecimiento legal del Mecanismo.

37. A la fecha, todas las instituciones involucradas se encuentran estudiando y valorando las propuestas, a efecto de generar la mejor opción que cumpla a cabalidad lo mandatado por la Corte IDH.

XI. PETITORIO

44. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita a la Corte IDH:

- i) *Que* tenga por presentado el informe en alcance al primer informe de cumplimiento de la sentencia del caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. Estados Unidos Mexicanos*.
- ii) *Que* determine el cumplimiento total del **resolutivo 11** emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia notificada el 21 de diciembre de 2018.

ANEXO 6



SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Oficio No. CNPEVM/DGARI/0024/2019
Ciudad de México, junio 24 de 2019

Mtra. Rosalinda Salinas Durán
Directora General Adjunta de la UDDH
Secretaría de Gobernación
P r e s e n t e.

Por instrucciones de la Comisionada Nacional, María Candelaria Ochoa Ávalos, con fundamento en lo que establece el artículo Cuarto, fracciones XVI y XVII del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la CONAVIM y en respuesta a su oficio UDDH/911/DGAACOIDH/87/2019, mediante el cual solicita información relativa a los avances respecto a los compromisos asumidos por diversas instituciones en las reuniones de trabajo del pasado 4 y 12 de abril del año en curso, para dar cumplimiento al resolutive 13 de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) "**Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs México**", expreso a usted que esta Comisión asumió el compromiso de revisar desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, el Plan de Capacitación de Oficiales de la Policía Federal y del Estado de México, una vez que dichos documentos le fueran remitidos por ambas corporaciones.

Al respecto con fecha 19 de junio del año en curso, mediante oficio No. PF/OCG/UDH/5037/2019, la Policía Federal remitió a la CONAVIM, un CD que contiene el proyecto denominado "Programa Integral de Derechos Humanos como propuesta para la capacitación y formación de las instituciones de Seguridad Pública", dicho documento fue turnado a la Unidad de Género de esta institución, unidad administrativa que funge como tal para todos los órganos de la Secretaría de Gobernación, para su revisión, comentarios y, en su caso, recomendaciones a las que haya lugar, situación que fue informada por oficio a la corporación policiaca. En cuanto al Plan de Capacitación de la Policía del Estado México, esta Comisión informa que aún no ha recibido el documento de referencia. (Se adjunta copias de oficios de referencia).

Finalmente reitero el compromiso de la CONAVIM de coordinarse con las instancias necesarias para garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Marisela Reyes Reyes
Directora General Adjunta de Relaciones Internacionales

c.p. Dra. María Candelaria Ochoa Ávalos, Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- Para su conocimiento.



ANEXO 7

225
T-1479
Encom 19-1428



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

POLICÍA FEDERAL

**POLICÍA FEDERAL
OFICINA DEL COMISIONADO GENERAL
UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS**

OFICIO No. PF/OCG/UDH/5037/2019.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

Asunto: Se remite información referente a Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco VS México".

MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS
Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)
Presente.
Abraham González 48, Col. Juárez, Ciudad de México. C.P. 06600

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMISIÓN NACIONAL PARA
PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
19 JUN 2019 14:46g
Lorela Ortiz
RECIBIDO
eDoncex0

Distinguida Comisionada:

Me refiero a la reunión de trabajo celebrada el pasado 12 de abril del año en curso en las instalaciones de la Policía Federal, Base Torre Pedregal II, con motivo de dar seguimiento a las estrategias para el cumplimiento al numeral 13 de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el caso "MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO", en la que como punto de acuerdo se estableció realizar una primer propuesta del programa integral de derechos humanos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 49, 51, 62 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 18 y 19 de la Ley de la Policía Federal; 5 fracción II, último párrafo, de su Reglamento, y en base al Acuerdo de Creación de la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Federal; respetuosamente me permito hacer entrega de un CD que contiene el proyecto "Programa Integral de Derechos Humanos" como propuesta para la formación y capacitación de las Instituciones de Seguridad Pública; que presenta la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, a través de la Dirección General de Formación y Profesionalización de la Policía Federal, para que se realice su respectivo análisis, evaluación y reporte, a efecto de que con sus contribuciones se realice una mesa de trabajo en donde las partes en conjunto consensen el programa definitivo de capacitación de Oficiales de la Policía Federal y del Estado de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE
EL TITULAR

INSPECTOR GENERAL
MTRO. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA

Copias.

✓ Comisario General.- Mtro. Félix Andrés Peralta Saucedo.- Titular de la Oficina de Apoyo de la Oficina del Comisionado General.- Para su superior conocimiento
Respetuosamente. Presente.

RAGM

Bldg. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal,
Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900, Tel.: (55) 5481 4300.

Sentencia Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México



2019

ANEXO 8



SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Oficio No. CNPEVM/408/2019
Ciudad de México, junio 20 de 2019

Mtro. Cuauhtémoc Salvador Ortega Nila,
Inspector General de la Policía Federal
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio No. PF/OCG/UDH/5037/2019, de fecha 19 de junio de 2019, mediante el cual remite a esta Comisión, un CD con el proyecto de **"Programa Integral de Derechos Humanos"** para su revisión en materia de perspectiva de género y derechos humanos, en cumplimiento a los acuerdos asumidos por la Policía Federal y la CONAVIM, en reunión de trabajo de fecha 12 de abril del año en curso, convocada para establecer la ruta de cumplimiento al resolutive 13 de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), "Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs México".

Al respecto y con fundamento en lo que establecen los artículos Segundo y Cuarto, fracciones XVI, XVII y XIX, del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, informo a usted que se tiene por recibido el Programa de referencia, documento que se encuentra en análisis de la Unidad de Género de esta Comisión, unidad administrativa que también funge como tal para la Secretaría de Gobernación, por lo que una vez que hayamos concluido su revisión, le comunicaremos las observaciones y propuestas que la CONAVIM haga a dicho documento.

Finalmente le reitero el compromiso de la Comisión de coordinarse con las instancias necesarias para garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Dra. María Candelaria Ochoa Ávalos
Comisionada Nacional

C.c.p Mtra. Rosalinda Salinas Durán, Directora General Adjunta de la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos de la Segob.- Para su seguimiento.
Oficio en descarga del Folio Econavim 19-1428

MRR

Versalles 49, piso 3.- Col.- Juárez.- C.P. 06600, Delegación
Cuauhtémoc, CDMX. T: 01 (55) 5209 8800 ext. 30358 www.gob.mx/conavim



2019
EMILIANO ZAPATA

ANEXO 9

Programa Integral de Derechos Humanos

PROPUESTA PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS, POR EL CASO:
“MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO CONTRA MÉXICO”
Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.
Serie C No. 371.

POLICÍA FEDERAL

Sistema de Desarrollo Policial.

JUNIO 2019



ÍNDICE

Presentación	1
¿Por qué un programa integral de derechos humanos?	3
Objetivo general	4
Objetivo específico	4
Resultados esperados	4
Metodología	5
Evaluación diagnóstica	7
¿A quién va dirigida la capacitación?	8
El manejo de las resistencias al tema	9
Contenido	12
Tema 1 Derechos Humanos	12
Tema 2 Detención legal y detención arbitraria	14
Tema 3 Interés superior de la niñez	16
Tema 4 Prevención de la tortura	17
Tema 5 Atención a víctimas	19
Tema 6 Desaparición forzada	20
Tema 7 Uso de la fuerza y las armas de fuego	21
Tema 8 Perspectiva de género y la función policial	23
Tema 9 Análisis y evaluación de la sentencia	25
Glosario	26
Bibliología	33





PRESENTACIÓN.

El sistema jurídico mexicano ha evolucionado de forma impactante, con las Reformas del 18 de junio de 2008 y del 10 de junio de 2011, sufriendo una transformación integral desde sus bases, pasando por sus procesos y concluyendo con las resoluciones y/o cumplimiento de sentencias, e incluso con la forma de operar de quienes imparten justicia, lo cual debería obligar a transformar las acciones y formas de trabajo del servidor público en su carácter de autoridad, principalmente de aquellos que interactúan con la ciudadanía. Pero lamentablemente, la autoridad policial es una gran parte del Estado que no se ha transformado, actualmente todavía rehúye de este proceso de cambio sistemático nacional.

La inclusión literal, objetiva y tácita de los Derechos Humanos en la Constitución desde 2011, así como su fortalecimiento de aplicación y defensa actual, **obliga a la transformación operativa** de todas las instituciones de procuración de justicia y seguridad pública en el país; en su forma de operar, en los procesos de actuación e intervención y sobre todo en el irrestricto cumplimiento de la ley, parte sustantiva que el servidor público policial incumple, quizá por arraigo de hábitos o simplemente por los vicios atraídos desde la formación o adquiridos durante la experiencia, la cual pareciera que no quiere ni desea abandonar.

El fortalecimiento de los Derechos Humanos en el México de hoy, obliga al Policía a cambiar drásticamente sus procesos sustantivos de operación y acción, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, con sus respectivos límites, dentro de los que se sustenta y fundamenta el respeto y garantía de los derechos humanos, sin que se tenga que dejar a un lado la experiencia operativa que se haya adquirido; **el abandono de lo aprendido no es el objetivo**, tan sólo se debe de identificar la legalidad de cada uno de los actos que se tienen, corrigiendo los procesos que pueden ser violatorios de derechos o que pueden vulnerar éstos y que en el futuro pueden hacer que se vuelvan improcedentes las detenciones.

Se tiene la necesidad de conocer la importancia de los derechos humanos como condición inherente de todas las personas para vivir y desarrollarse, sus principios y la norma jurídica que los regula nacional e internacional, con el propósito de orientar y guiar a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública en México sobre sus obligaciones y funciones a partir de las reformas constitucionales de 2011, aplicable y de obligación institucional que permita promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos como autoridad, sustentada en el artículo 1º Constitucional, además de prevenir su violación dentro de las acciones que desarrollan sus integrantes en su compromiso y obligación de salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

El presente Programa Integral permitirá dar contestación y atención a los puntos de queja de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Mexicano, pero además servirá para cumplimentar Recomendaciones y Conciliaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra las Instituciones de Seguridad Pública cualesquiera que estas sean, ya que en él se integran los temas sustantivos que permiten cubrir las obligaciones y atribuciones que se tienen en una Institución de seguridad pública, bajo el tenor de los siguientes contenidos:





1. Derechos humanos
2. Detención legal y arbitraria
3. Prevención de la tortura
4. Interés superior de la niñez
5. Desaparición forzada y búsqueda de personas
6. Atención a víctimas
7. Uso de la fuerza y las armas de fuego
8. Perspectiva de género y Función Policial

Los temas que abarca el contenido propuesto, son producto de las distintas violaciones que los integrantes de las instituciones de seguridad han realizado y que se encuentran distinguidas en las Recomendaciones, Conciliaciones y Sentencias que ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las dos primeras y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las últimas, a lo largo de su existencia.

En general, se hizo una recopilación de temas que los integrantes de una Institución de Seguridad deben conocer y/o ampliar, sobre todo el fortalecer el respeto y protección de los derechos humanos de las personas, por lo cual debe transformar de forma importante sus procesos y protocolos de actuación, que le permitan evitar en lo sucesivo la comisión de actos como los que dieron lugar a la sentencia de referencia.





¿POR QUÉ UN PROGRAMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS?

Bajo los principios jurídicos internacionales de *Pacta Sunt Servanda* y *Bona fide*, contemplados en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1969, ratificado y publicado en el Diario Oficial el 28 de abril de 1988 por parte del Estado mexicano, lo acordado en un Tratado o Convención Internacional obliga a la totalidad del país y no sólo a los órganos de poder participantes en la celebración y ratificación de estos.

A partir de la creación de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en 1969, se fue determinando la estructura, competencia y procedimiento de los referidos órganos encargados de esa materia, acontecido lo anterior, los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), fueron sometiendo sus actuaciones en materia de derechos humanos a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto consultiva como contenciosa, haciendo valer así, la vigencia de dicha convención. Como consecuencia, la obligación de dar cabal cumplimiento a los ordenamientos internacionales que nos ocupan, son insustituibles para la totalidad de los Estados miembros. La obligación de dar cumplimiento a los ordenamientos internacionales es insustituible para la totalidad del Estado, sin que se admitan excepciones o reservas posteriores a su entrada en vigor.

Por lo anterior, es importante identificar la necesidad de conformar un Programa Integral de Derechos Humanos que permita, desarrollar una implementación de acciones preventivas que regulen y armonicen la actuación policial en aras del nuevo sistema de justicia penal y la aplicación irrestricta de respeto y protección de los derechos humanos con el que se cumpla el punto contenido en la sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos contra el Estado Mexicano, sobre las violaciones ocurridas en el caso "Atenco".

Hoy, el policía se perfila para ser un estudioso de la norma jurídica positiva nacional e internacional que impacta sus funciones y atribuciones, además de profesionalizar sus acciones u omisiones que le permitan respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, porque el Policía no puede salir a prevenir o perseguir los delitos, cometiendo delitos, por lo que debe transformar su actuación y operación, como garantía de la no vulnerabilidad de los derechos de todas las personas.





OBJETIVO GENERAL

Implementar el Programa Integral de Derechos Humanos en la Policía Federal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México que permita a sus integrantes conocer, reconocer y saber cómo puede vulnerar los derechos de las personas en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, a través de la normatividad nacional e internacional que impacta la función policial dentro de sus procesos sustantivos de acción, que evite las violaciones a derechos, a través del fortalecimiento de respeto, protección y garantía de éstos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Impartir los temas esenciales de derechos humanos que fortalezcan la base operativa y funcional en la Policía Federal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, con respeto y garantía hacia todas las personas.
- Cumplimentar el punto de sentencia de la Corte Interamericana como parte de la obligación estatal de prevenir y erradicar las violaciones de derechos, como las ocurridas en el caso que nos ocupa.

RESULTADOS ESPERADOS

Después de la formación, las y los integrantes de la Policía Federal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México podrán:

- Demostrar y justificar la capacitación implementada como parte del cumplimiento del punto de sentencia.
- Homologar protocolos y parámetros de actuación para todos los integrantes de la institución policial.
- Promover la igualdad de género en todas las acciones que realice.
- Contar con herramientas para identificar y prevenir situaciones de violencia de género y violaciones a los derechos humanos de las personas.
- Actuar en todo momento en apego a la normatividad vigente y con respeto a los derechos humanos de todas las personas.
- Aplicar la normatividad vigente en cada una de las acciones que realicen, fortaleciendo la erradicación de violaciones a derecho.
- Actualizar los protocolos de actuación que rigen a todas las instituciones de seguridad, que permita dar cumplimiento en la operación policial con el nuevo sistema penal acusatorio y sus requisitos de aplicación.





METODOLOGÍA

La educación para personas adultas es fundamental para desarrollar habilidades en las y los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL) que les permitan vincularse a la comunidad en los diversos contextos sociales del país.

La propuesta de formación hace énfasis en la educación como factor de desarrollo para formar parte de estrategias pedagógicas que se sustentan tanto en la experiencia cotidiana como en aportes teóricos. La base de la propuesta práctica pedagógica se fundamenta en *saber cómo aprender*, en *desarrollar la capacidad para enfrentar nuevas situaciones no previstas*, y en *la habilidad para buscar los conocimientos adecuados para resolver nuevas tareas que se les presenten a las y los participantes*. En este modelo educativo lo esencial es el cuestionamiento, análisis y transformación de la realidad concreta.

La metodología de trabajo integra elementos de la educación popular y del aprendizaje significativo. Lo que se busca es que el proceso de formación contribuya a que las y los participantes reflexionen sobre la realidad en materia de derechos humanos, en su papel como agentes del Estado y se apropien de los contenidos para incorporarlos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, respaldados por la norma jurídica nacional e internacional.

Para ello se promueven situaciones de aprendizaje significativas que tengan una utilidad práctica en la función policial a partir de ejemplos derivados de sus funciones y obligaciones. Con una pedagogía que sea esencialmente transformadora, constructiva y participativa. Esto requiere de métodos de enseñanza-aprendizaje que fomenten una visión crítica, reflexiva y cooperativa.

La metodología toma en cuenta los saberes y experiencias de quien participa, fomentando el análisis crítico de la realidad para su transformación y contribuir a garantizar el derecho a la seguridad.



Para ello utilizamos técnicas que promueven la participación de los integrantes, rescatando sus buenas prácticas y desechando situaciones y acciones violatorias de derechos humanos.

También fomenta un aprendizaje creativo que permite desarrollar técnicas que propician el impulso de actividades prácticas y de educación para la paz; con el objeto de promover un razonamiento analítico, que fomente la responsabilidad





en el desarrollo de sus funciones policiales con un enfoque de derechos humanos y de Perspectiva de Género.

De esta forma, la educación se entiende como un proceso transformador en el que las personas participantes son los actores fundamentales.

Finalmente se busca que las y los participantes desarrollen sus funciones desde un enfoque de Perspectiva de Género, para ello es necesario que su formación contribuya a que reconozcan y asuman su compromiso como funcionarios responsables de hacer cumplir la ley en el marco irrestricto de los derechos humanos, y que se reconozcan como titulares de los mismo.

Las y los participantes deben asumirse no sólo respetuosos de los Derechos Humanos, sino garantes y promotores de éstos, así como funcionarios próximos a la comunidad, capaces de rendir cuentas y generar estrategias de acción y colaboración que contribuyan a generar condiciones de seguridad para la población, desde una Perspectiva de Género que promueva la igualdad entre mujeres y hombres.

Un proceso así, requiere que las y los instructores sean un ejemplo a seguir, donde su práctica docente dé cuenta en todo momento de los principios de no discriminación y respeto de los Derechos Humanos.

Para lograr el objetivo propuesto se requiere de 40 horas por curso.

Se plantean 10 sesiones de 4 horas cada una o 5 sesiones de 8 horas, condición que estará sujeta a la disponibilidad de los integrantes de cada institución.

Es importante partir de los conocimientos y opiniones que tiene el participante y evaluar como estos cambiaron de acuerdo a los objetivos que se plantearon. Por lo que se aplicará una evaluación inicial (diagnóstica) y la misma o con algunos cambios al finalizar el curso-taller. Ello nos permitirá dar cuenta de la transformación del tema que nos ocupa y que la persona adquirió nuevos conocimientos y herramientas para el análisis crítico entorno a la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas con una visión integral de derechos y género.

Además, a lo largo del curso-taller se realizarán acciones de percepción que den cuenta del entendimiento conceptual de los temas y su aplicación cotidiana.




EVALUACIÓN (Diagnóstica)

1. ¿Qué son los derechos humanos?
2. ¿Mencione un derecho absoluto y uno relativo?
3. ¿Todos los derechos de las personas se pueden limitar, restringir o suspender durante la operación policial?
4. ¿Los Policías tienen derechos?, Si tu respuesta es afirmativa, ¿quién puede violar sus derechos?
5. Menciona cuáles son las cuatro obligaciones que tiene la autoridad respecto a los derechos humanos
6. ¿Cuál es el objetivo principal de las Instituciones de Seguridad Pública?
7. ¿Qué entiende por igualdad de género?
8. ¿Cuáles son los tipos de detención que autoriza la constitución?
9. ¿Qué necesita el Policía para suspender, restringir o limitar de forma temporal el derecho de las personas, de no molestia, establecido en el artículo 16 constitucional?
10. ¿Qué fin persigue la Tortura?
11. ¿De acuerdo al Interés Superior de la Niñez, se puede inspeccionar a un niño o niña?
12. ¿Si un niño o niña comete un delito, qué autoridad se encarga de su atención?
13. Mencione la diferencia entre víctima y ofendido
14. ¿La desaparición forzada se puede dar entre particulares?
15. ¿Qué significa debida diligencia?
16. ¿Cuál es el elemento esencial que debe aparecer para que el policía pueda usar la fuerza?
17. ¿Cuál es el instrumento dotado por la Institución que le podría servir al Policía para dañar a las personas?
18. Mencione por lo menos tres principios del uso de la fuerza
19. ¿Por qué el Policía puede utilizar las armas de fuego?
20. ¿Puede el Policía utilizar el arma de fuego si la persona que se desea controlar no cuenta con algún tipo de arma?
21. ¿Un Policía masculino puede inspeccionar a una persona cualesquiera del sexo femenino?
22. ¿Consideras que existe desigualdad de género en la actualidad?, Si tu respuesta es afirmativa, explicar por qué.
23. Menciona los principios que el integrante de las instituciones de seguridad debe cubrir al realizar sus atribuciones.
24. Menciona que es una simple intermediación
25. Menciona el artículo de la Ley que enuncia el objetivo de la institución





¿A QUIÉN VA DIRIGIDA LA CAPACITACIÓN?

- Participantes en formación inicial.
- Personal activo con preferencia al que desempeñe funciones vinculadas a la seguridad y que interactúe con la sociedad e intervenga para salvaguardar la integridad de las personas, así como funciones encaminadas a garantizar, mantener y reestablecer el orden y la paz pública.
- Mandos que tienen a su cargo personal operativo que desarrolla funciones de seguridad.





EL MANEJO DE LAS RESISTENCIAS AL TEMA.

El tema que nos ocupa, en la medida que cuestiona creencias, maneras de vivir y sobre todo obliga a los Policía a cambiar hábitos, procedimientos de actuación y controlar sus emociones, tiende a generar incomodidad en las y los participantes, esta situación puede provocar resistencias; sin embargo estas reacciones pueden convertirse en una oportunidad para enriquecer la reflexión sobre los alcances de los derechos humanos y la perspectiva de género en la labor policial.

¿Qué es una resistencia y por qué sucede?

- Es una reacción común frente a lo desconocido.
- Es una manifestación de inseguridad ante el cambio de las rutinas y costumbres establecidas.
- Es un mecanismo de defensa ante la incapacidad para asimilar nuevas ideas, criterios, técnicas, sistemas o procedimientos.
- Es un mecanismo de protección ante la incertidumbre.
- Es un mecanismo de defensa ante el cuestionamiento de aspectos que se viven o se creen naturales.

Es probable que se expresen las siguientes afirmaciones; recuerda que cada una de ellas puedes convertirlas en oportunidades de aprendizaje; a continuación unos ejemplos:

Resistencia	Lo que hay detrás de la afirmación	Para la reflexión
Los derechos humanos sólo defienden a los delincuentes	Es evidente que las liberaciones de las personas que se hacen del dominio público, no favorecen la imparcialidad de los derechos humanos, por el contrario, se estima que es el principal factor de resistencia, al tratar de justificar la liberación y transformar la culpa al servidor público por las violaciones de derecho.	Es importante que cuando aparezca esta afirmación no la dejes pasar sino que le pidas a la persona que la haya dicho, que te permita tomarla para la reflexión, ya que es una idea muy instalada. Pregunta al grupo qué opinan y si están de acuerdo y por qué.
Los derechos humanos atacan a los Policías.	Es un paradigma que debe de transformarse, ya que actualmente el Policía cree que los derechos humanos sólo visualizan las acciones que realizan los Policías, lo que genera una molestia entre ellos.	Es importante, hacer del conocimiento la finalidad que realizan las organizaciones de derechos humanos, cuya función es la de auditar, a través del análisis y evaluación de las acciones u omisiones que realiza la autoridad en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, las cuales deben estar normadas en el sistema jurídico nacional o internacional, en pocas palabras, los servidores públicos sólo deben hacer lo que la ley les permite o les obliga.
Los Policías No tienen derechos	Es un estigma que se permea en las instituciones de seguridad pública, al considerar que por eso los organismos de derechos humanos no apoya, ni hace nada en favor de la transgresión de particulares en contra de servidores públicos	Se deben de hacer notar los derechos que le asisten al Policía, como persona y como Policía, con la confirmación del por qué no se actúa en contra de particulares, en atención a esos derechos policiales.
La detención se puede realizar sin que el Policía tenga que justificar	En el sistema inquisitivo mixto, la labor policial estaba sustentada en la certeza de	Hoy el Policía debe de acreditar todo lo que haga, además de demostrar la culpabilidad





nada	fe del MP, lo que hacía que lo que dijera el Policía era potencialmente probable que se respetara, sin importar nada. Hoy en día el sistema penal no permite tal certeza y por el contrario obliga al MP y al Policía a demostrar la culpabilidad de la persona detenida.	de la persona que se encuentra en calidad de detenido y también debe presentar los indicios o evidencias que acrediten la culpa o participación en los hechos
No se puede inspeccionar a mujeres, ni a niños(as)	Es un prejuicio que tienen los Policías en todo México, ya que muchos asumen la restricción por parte de las autoridades, principalmente de derechos humanos, por lo que desisten de hacerlas.	No existe alguna norma restrictiva para tal acción, por supuesto que se puede hacer inspección a mujeres y/o niños por parte de un Policía varón, debiendo ser una obligación, no una decisión de deber.
En un puesto de control se puede detener a personas y/o vehículos aleatoriamente o por sospecha	La sospecha y la aleatoriedad son acciones que se encuentran desactualizadas del marco normativo vigente, precisamente por el respeto a los derechos de las personas, ya que los transgreden y vulneran. Siempre serán un factor de riesgo para que una detención proceda y sea legal.	Las detenciones y las inspecciones deben cumplir con un procedimiento específico, que va a ser validado por jueces y el MP durante todo el proceso, por lo que puede ser un factor su aplicación.
Están permitidos los actos rutinarios, como inspecciones y restricciones	Los actos rutinarios son violatorios de derechos porque transgreden los actos de molestia de la persona, sustentados y fundados en el artículo 16 constitucional.	Las inspecciones deben de cubrir un procedimiento actualizado el cual debe basarse en no molestar a la gente, ni violar derechos, es por ello, que es importante la forma en que se realiza cada uno de los contactos que se tienen con las personas.
En actos de investigación de los delitos se puede detener temporalmente a una persona para cumplimentar una línea de investigación	Ninguna detención o retención sin fundamento y/o con violación de derecho debe ser legal, por lo que es falso que se pueda molestar personas para investigar sin la presentación de una orden de MP o Juez	En las investigaciones sólo se puede molestar a una persona con la anuencia de un MP o Juez, al ser parte de la función policial pero con restricción constitucional o por obligaciones del policía.
La detención en flagrancia debe de hacerse de forma inmediata, sólo hasta que no se pierda de vista	Esa aseveración errónea continua como creencia entre los Policías, al interpretar que se está en plena persecución hasta que no se le pierde de vista, lo que es falso, ya que no refiere a observar, sino todo el que delinque estaría sacando ventaja en esquinas, quicios, entradas, etc.	La respuesta a este tipo de cuestionamientos errados del Policía, estriba en la certeza de mantener la búsqueda, sin interrumpirla para que pueda concretarse de acuerdo al art. 146 fracción II inciso a) del CNPP.
Los derechos humanos prohibieron el uso del PR-24 y/o bastones en manifestaciones	Ninguna restricción para usar herramientas de defensa puede ser prohibida por un organismo de Derechos Humanos, simplemente son decisiones de mando policial para limitar las conductas de sus integrantes.	Los organismos de derechos humanos no tienen facultad para sancionar u obligar, sólo emiten pronunciamientos de sugerencia o recomendación que no pueden limitar permanentemente el uso de algún instrumento legal y autorizado por la norma.
Está prohibido el uso de las armas de fuego en las manifestaciones	El uso de las armas de fuego en manifestaciones es un factor que recurrentemente escuchamos como clamor de los medios de comunicación al no conocer la reglamentación de su uso y la legalidad de la misma.	Las armas como cualquier instrumento de defensa que es dotado por la institución se puede utilizar sin restricción, sólo se debe de conocer cuándo, dónde y en qué momento se pueden utilizar.





Cada uno de los 9 temas contiene la siguiente estructura:

TEMA

PROPÓSITOS


Hace referencia al aprendizaje que se quiere lograr con cada tema. Los propósitos darán la referencia de lo que la o el participante debe saber, desarrollar o incorporar al final de cada tema.

CONTENIDO TEMÁTICO

Brinda la información necesaria sobre los conceptos claves que se necesita conocer para poder desarrollar el tema y guiar la reflexión. En ella se encontrarán definiciones, referencias de autoras(es), marco jurídico e instituciones competentes en el tema, así como recuadros o esquemas de la información más relevante.

PRESENTACIÓN PPT.

Para el desarrollo del contenido temático, se integra por lo menos una presentación en PowerPoint sobre cada uno de los temas, estas ayudarán a llevar los temas en el orden sugerido para el mejor aprovechamiento de las sesiones; así mismo tienen el objetivo de presentar la información relevante de manera que permita puntualizar aspectos significativos o complicados de los temas que se abordan.

 **Material.** Cada ejercicio te especifica lo que necesitas llevar a la sesión, así como el material específico si fuera necesario.



Cada que se presente este símbolo, es una sugerencia o te señala algún aspecto que es importante tomar en cuenta.



Este símbolo mostrará el tiempo sugerido o aproximado que debe de considerarse para cada tema



Antes de iniciar el curso taller, se debe aplicar la evaluación diagnóstica para saber el conocimiento y los paradigmas, estigmas, prejuicios y valores que traen los integrantes del curso, la cual permitirá saber el punto de partida del curso y que tanto se tiene que ampliar en cada tema.





CONTENIDO

TEMA 1. DERECHOS HUMANOS.

PROPÓSITOS:

- *Conocer qué son los derechos humanos, qué protegen y para qué sirven.*
- *Reconocer la importancia de su aplicación, a través de la evaluación y análisis del artículo 1º Constitucional.*
- *Reflexionar sobre la aplicación de los derechos humanos en la actividad policial.*

CONTENIDO TEMÁTICO



TIEMPO ESTIMADO: 660 MIN

1. LOS DERECHOS HUMANOS

- 1.1 ¿Qué son?
 - 1.1.1 Conceptos
 - 1.1.2 Características
 - 1.1.3 Principios
- 1.2 El artículo 1º constitucional
 - 1.2.1 Párrafo primero (Estados Unidos Mexicanos, personas, gozarán, Constitución y Tratados, garantías, suspensión y restricción, salvo)
 - 1.2.2 Párrafo segundo (Interpretación conforme y lo que más beneficie a la persona)
 - 1.2.3 Párrafo tercero (Autoridad, obligaciones, cuartetos de obligación)
 - 1.2.4 Párrafo quinto (Discriminación y dignidad humana)
- 1.3 ¿Qué protegen los derechos humanos?
 - 1.3.1 La Dignidad Humana
 - 1.3.2 La Integridad de las personas
- 1.4 ¿Para qué sirven?
 - 1.4.1 El sujeto activo y el sujeto pasivo
 - 1.4.2 Paradigmas, estigmas y prejuicios
- 1.5 Instituciones que regulan los derechos humanos
 - 1.5.1 Nacionales
 - 1.5.2 Internacionales
 - 1.5.3 Proceso de denuncia y exigibilidad
- 1.6 Visión multidimensional de los derechos humanos
 - 1.6.1 Visión filosófica
 - 1.6.2 Visión doctrinal
 - 1.6.3 Visión positivada





1.6.4 Visión fáctica



El presente módulo tiene como finalidad la comprensión integral de los derechos humanos, pero no sólo de forma genérica, sino su aplicación en la función policial.

Todos los argumentos que se muestran en el módulo están ligados a las atribuciones que tienen los Policías, se enfatiza la aplicación literal de los derechos y se abarca la mayoría de los artículos de las reformas de derechos humanos establecida el 10 de junio de 2011.

Respecto del análisis y comprensión del artículo 1° constitucional, se realiza un desglose de contenido respecto de cada una de las palabras sustantivas que conforman los párrafos del artículo, el cual es la base sustantiva de los derechos humanos en la constitución, es por ello que se debe de explicar para que su comprensión sea muy puntual.

La parte de protección de los derechos, contempla la importancia que el Policía debe captar como autoridad protectora de todas las personas, donde se debe proteger la integridad de las personas, desde su exterior hasta su interior, contemplando con ello la parte de la dignidad, la cual se menciona como parte esencial en el bloque occidental de protección de los derechos humanos.

La razón de subsistencia de los derechos refleja la relación Persona-Estado, la cual es sujeta de derecho-obligación, a través de la cual se va a lograr el pleno desarrollo de las personas a lo largo de toda su vida, prácticamente es la parte donde se concretan la aplicación de los derechos, porque de nada serviría su aplicación o su implementación sino permite el desarrollo óptimo de todas las personas para alcanzar una vida digna.

El Policía debe conocer quiénes son los organismos que regulan los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, tomando en cuenta y logrando derribar paradigmas, estigmas y prejuicios sobre los organismos reguladores, además de que se conozca el proceso que debe de regir para denunciar y exigir la protección de derechos humanos.

Por último, se visualiza la multidimensionalidad de los derechos humanos con la finalidad de lograr practicar y aplicar esos derechos con todas las personas, en todo momento y en todas las circunstancias que opere la función y obligación policial.

Respecto de la sentencia que nos ocupa, debemos decir que el presente módulo engloba la esencia de derechos humanos sobre los que se basan las violaciones, nos determina los motivos y la fundamentación legal de la que careció cada una de las acciones realizadas por los Policías, sobre la que se decretaron las violaciones de derechos humanos de las 11 personas femeninas violentadas.

Es un módulo esencial respecto de la protección y garantía de los derechos humanos, en él, el Policía identificará las causas que generan las violaciones, al especificar las acciones que derivan en la violación y cómo es que se vulnera los derechos de las personas.





TEMA 2. DETENCIÓN LEGAL Y DETENCIÓN ARBITRARIA

PROPÓSITO:

- *Identificar los tipos de detención, dominando su forma.*
- *Cambiar las prácticas antiguas de la detención, modificando desde hábitos y costumbres hasta procedimientos de actuación.*
- *Reconocer los niveles de contacto que deben cubrirse actualmente para limitar los derechos, que permita no incurrir en su violación*

CONTENIDO TEMÁTICO



TIEMPO ESTIMADO: 360 MIN

2. DETENCIÓN LEGAL Y DETENCIÓN ARBITRARIA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Acciones rutinarias y aleatorias

2.1.2 La sospecha simple y el nerviosismo

2.1.3 La intuición y la experiencia policial

2.2 Niveles de contacto y los actos de molestia

2.2.1 Restricción constitucional

2.2.2 Los niveles de contacto

2.2.3 Conducta y aptitud de las personas

2.2.4 Los actos de molestia

2.2.5 Procedimiento de contacto en la detención

2.3 La detención

2.3.1 Tipos de detención

2.3.2 Clasificación en la detención

2.3.3 Detención por orden de aprehensión

2.3.4 Detención por flagrancia

2.3.5 Detención por caso urgente

2.4 Detención arbitraria



El presente módulo tiene como finalidad que el Policía identifique los procesos actuales de detención legal que inhiba y erradique las violaciones que ocurren cuando se da cumplimiento a los métodos de restricción temporal de la libertad, erradicando la posibilidad de improcedencia en la puesta a disposición al momento de realizar la presentación de las personas ante la autoridad competente por la comisión de hechos tipificados como ilícitos y/o su participación en ellos.

Adicionalmente, el módulo busca eliminar muchas de las acciones y factores que originaban la actuación de molesta de los Policías contra las personas, las cuales hoy en día son prohibidas y violatorias de derecho, como la sospecha simple, el nerviosismo, los actos aleatorios, los





rutinarios, la selectividad discriminatoria, la intuición policial, la experiencia policial y todos aquellos que se generan como un prejuicio en la actuación policial.

El Policía debe ser capaz de reconocer los distintos tipos de detención y la forma que debe realizar su función para aplicarla en cada una de ellas, en el módulo se muestra cómo el Policía interviene para lograr cada una y cuáles son los elementos esenciales que debe cuidar al modalizar los derechos, que le permita limitar derechos que le son inherentes a las personas sin necesidad de incurrir en su violación.

A través del presente módulo, se reconoce la diferencia de detenciones legales y detenciones arbitrarias, qué las origina y cómo puede el Policía evitar su conformación.

Al hablar de detención y el vínculo que se genera con la sentencia, debemos recordar que la mayor violación de derechos se genera después de que se decreta la detención de 11 mujeres, por motivos que incluso se consideran ilegales, además de las formas en que se realiza cada una de ellas, conoceremos los requisitos que hoy en día se deben realizar y las formas que deben de atenderse.





TEMA 3. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

PROPÓSITOS:

- *Identificar los distintos grupos etarios que conforman la adolescencia y la niñez, así como sus características.*
- *Conocer las condiciones de detención para niños, niñas y adolescentes.*
- *Reconocer las limitantes y las fortalezas en la detención de menores infractores.*

CONTENIDO TEMÁTICO



TIEMPO ESTIMADO: 60 MIN

3. EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

3.1 Niñas y niños

3.1.1 Edad de clasificación

3.1.2 La Procuraduría de Atención al Menor y Procuraduría de Protección

3.1.3 Las niñas, niños y el Policía

3.2 Adolescentes

3.2.1 Grupos etarios

3.2.2 Características del grupo etario I

3.2.3 Características del grupo etario II

3.2.4 Características del grupo etario III



El módulo tiene como finalidad conocer la importancia que tiene el interés superior de la niñez en la función policial, sus implicaciones y cómo el Policía las debe atender sin menoscabo de sus derechos.

El interés superior del menor contiene una serie de factores muy importantes que se deben dar a conocer a todos los Policías, buscando fortalecer las acciones que deben realizar éstos cuando aparezca en su labor cotidiana la presencia de menores, ya sea como menores infractores, como víctimas o simples testigos.

Las violaciones a derecho en el trato a menores es muy común, ya que se acostumbra tratarlos como a los adultos. Es por ello, que se acrecienta la importancia de que el Policía conozca perfectamente los actos prohibidos, así como las obligaciones que la ley le impone en estos casos.

Quizá sea un módulo que no se ve reflejado directamente con la sentencia y las violaciones, pero que se vincula como importante en toda la operación policial, ya que durante la intervención en Atenco, la presencia de menores de edad, es una realidad, lo que motiva el conocer qué hacer cuando se percata el Policía de su presencia en hechos en conflicto.





TEMA 4. PREVENCIÓN DE LA TORTURA

PROPÓSITOS:

- *Conocer el marco jurídico nacional e internacional que protege el derecho de protección contra la tortura*
- *Identificar los parámetros que conforman la tortura*
- *Conocer los dictámenes contra la tortura de la Corte Nacional e Internacional*
- *Diferenciar entre tortura y malos tratos*

CONTENIDO TEMÁTICO



TIEMPO ESTIMADO: 60 MIN

4. PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y MALOS TRATOS

4.1 Tortura

4.1.1 Norma jurídica nacional e internacional contra la tortura

4.1.2 Elementos constitutivos de la tortura

4.1.3 Consideraciones de la Corte

4.2 Malos tratos

4.2.1 Los malos tratos crueles, inhumanos y degradantes



La prevención de la tortura es importante para su erradicación, al no contar con algún tipo de justificación que permita al Policía realizarla, siendo uno de los derechos absolutos que las personas tiene, por lo que debe entender y comprender en toda la extensión de la palabra para evitar su comisión.

La normatividad jurídica nacional e internacional que protege este derecho es fundamental en el entendimiento de la prohibición absoluta de su práctica, la cual debe evitarse, ya que no se justifica por ningún motivo, incluso ni por actos de guerra, seguridad nacional o por cualquier otro argumento que se desee buscar para su acreditación; es decir, no hay nada que justifique la tortura.

Los actos de tortura deben de erradicarse por completo de la función policial, su implementación no sólo produce la segura detención del Policía, sino que además libera a quienes puedan estar en calidad de detención por la comisión de hechos delictivos o por su participación en éstos, asegurándoles incluso hasta una compensación económica para la reparación integral de su persona.

El módulo hace una diferenciación entre malos tratos y tortura, aun cuando la nueva ley general las homologa, no distinguiendo una de otra, por el contrario las equipara, convirtiéndolas en igual de impactantes y de similar castigo.

Es uno de los módulos que tiene un vínculo muy estrecho con las violaciones que se decretaron en la sentencia, tan sólo recordemos que las violaciones sexuales fueron decretadas por la Corte como hechos lamentables de tortura por la forma en que se





desarrollan por parte de los Policías, la intencionalidad y el fin que persiguieron, tan sólo recordemos que la tortura no se justifica por ningún motivo, por lo tanto, nos obliga a resaltar los hechos lamentables sucedidos y la acción policial que detonó en la sentencia de la Corte.

La humillación de las personas, su degradación, el daño grave que se causó con las violaciones sexuales, la intencionalidad (conocimiento y querer hacerlo) y la finalidad (propósito perseguido), concretan la tortura ocurrida en contra de las 11 mujeres que se atrevieron a manifestar y luchar porque se les reconociera el daño grave que la acción policial le dejaría para toda su vida.





TEMA 5. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

PROPÓSITOS:

- *Priorizar la atención a víctimas, atendiendo de forma inmediata y permanente a las víctimas u ofendidos, así como a sus familiares.*
- *Identificar las diligencias que debe de atender el Policía en beneficio de las víctimas y ofendidos.*
- *Conocer los derechos constitucionales que le asisten a las víctimas.*

CONTENIDO TEMÁTICO



TIEMPO ESTIMADO: 60 MIN

5. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

5.1 Víctimas

5.1.1 Conceptos

5.1.2 Derechos de las víctimas

5.1.3 Las víctimas y los Policías

5.2 Derechos de la Víctima en la Constitución

5.2.1 Artículo 20 inciso C

5.2.2 Consideraciones en beneficio de la víctima



La atención a víctimas es uno de los rubros donde el Estado mexicano ha quedado a deber, con la implementación del Sistema Penal Acusatorio, se ha fortalecido, empoderando a la víctima, al permitirle que ésta pueda hacer investigación particular que incluya medios de prueba en contra de quienes cometieron los hechos ilícitos o que por lo menos participaron en ellos, cuando considere que la autoridad no lo está haciendo o simplemente no muestre interés en el caso que les asiste.

La víctima cobra un papel importante en los procesos penales, ya que anteriormente prácticamente era excluida, ahora es un factor y sujeto determinante en la carga de la prueba.

El módulo muestra la importancia de la que se habla y del por qué la víctima es importante que aparezca en el proceso penal, además se abarca, no sólo esa participación, sino se hace determinante dar a conocer toda la atención que se debe dar a la víctima y/ a los ofendidos, su protección, la reparación que se le debe garantizar, etc.

El tema se vincula con la sentencia, con las 11 mujeres detenidas que a la postre se convertirían en víctimas del poder de la autoridad, el drama que pasaron, la poca o nula atención que recibieron y la restricción de acceso a la protección y garantías judiciales que les asistían; así como a la desaparición sobre la reparación del daño que debió asistir en favor de ellas, donde cobra importancia en este rubro el asesor jurídico de la víctima que se permite hoy en día en el sistema penal acusatorio.





TEMA 6. DESAPARICIÓN FORZADA Y BÚSQUEDA DE PERSONAS

PROPÓSITOS:

- *Identificar las prácticas que propician la Desaparición Forzada y las acciones que evitan la práctica de ésta.*
- *Establecer las diligencias que debe desarrollar el integrante de la Institución de Seguridad para apoyar la búsqueda de personas extraviadas o desaparecidas.*
- *Distinguir los daños y perjuicios que ocasiona una desaparición forzada y/o pérdida de personas en la sociedad, que permita inhibir la comisión de estos hechos al personal de la institución y que priorice su atención en los casos de búsqueda de personas.*

CONTENIDO TEMÁTICO



TIEMPO ESTIMADO: 60 MIN

6. DESAPARICIÓN FORZADA Y BÚSQUEDA DE PERSONAS

- 6.1 La desaparición forzada
 - 6.1.1 Definición
 - 6.1.2 La desaparición forzada y los particulares
 - 6.1.3 Delitos vinculados
 - 6.1.4 Responsabilidades de los Servidores Públicos
 - 6.1.5 Marco normativo
- 6.2 Búsqueda de personas
 - 6.2.1 Definición
 - 6.2.2 Mecanismos de apoyo Interno y externo
 - 6.2.3 Participación de la familia
 - 6.2.4 Principios



Al ser considerado uno de los delitos de mayor impacto social en los que se involucra la participación de los funcionarios o agentes del estado, cobra importancia su análisis y estudio, con la finalidad de erradicar su práctica de los organismos de seguridad pública.

Se trata de hacer del conocimiento del Policía los motivos que originan su comisión y por qué el funcionario público decide llevarla a cabo, haciendo énfasis en lo que le motiva y del impacto que le genera a él mismo su práctica.

En el módulo también se desarrolla la interacción que tienen los familiares de las personas que se encuentran en calidad de desaparecidas y cómo la institución les debe atender, así como las carencias y procesos que debe cubrir a los afectados.

La detención arbitraria llevada en Atenco podría vincularse dentro de la sentencia, como una desaparición temporal de personas que fueron detenidas por la autoridad, sin una justificación razonada sobre el tiempo que tardaron en aparecer en algún centro de detención.





TEMA 7. USO DE LA FUERZA Y LAS ARMAS DE FUEGO

PROPÓSITOS:

- *Conocer la normatividad aplicable para el uso de la fuerza y las armas de fuego a nivel nacional e internacional que apoye la toma de decisiones de los Policías dentro de un marco legal de actuación, respetando los derechos humanos de las personas.*
- *Reflexionar sobre la importancia y responsabilidad como FEHCL de la implementación de acciones utilizando el uso de la fuerza y las armas de forma legal.*
- *Corregir o eliminar paradigmas, estigmas y prejuicios sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego legal.*

CONTENIDO TEMÁTICO



TIEMPO ESTIMADO: 960 MIN

7. USO DE LA FUERZA Y LAS ARMAS DE FUEGO

- 7.1 Fuerza y violencia
 - 7.1.1 Definición y características de la Fuerza
 - 7.1.2 Definición y características de la violencia
 - 7.1.3 La agresión
- 7.2 El uso de la fuerza y las armas de fuego
 - 7.2.1 Contexto internacional del uso de la fuerza
 - 7.2.2 Principios del uso de la fuerza
 - 7.2.3 El uso diferenciado de la fuerza
 - 7.2.4 Esquema de interpretación del uso legal de la fuerza
 - 7.2.5 Herramientas de defensa permitidas
 - 7.2.6 Normativa para el uso de las armas de fuego
- 7.3 Excluyentes de responsabilidad
 - 7.3.1 El Delito
 - 7.3.2 Elementos Positivos del delito
 - 7.3.3 Elementos Negativos del delito (Excluyentes de responsabilidad)



En la actuación policial es importante que el Policía identifique los aspectos normativos que regulan el uso de la fuerza y las armas de fuego, reconociendo los límites legítimos y los momentos precisos de exclusión de responsabilidad penal en la aplicación diaria con la finalidad de evitar violaciones a derecho y fortalecer el cumplimiento normativo respectivo.

El reconocer el concepto de agresión y su identificación en la operación es vital para el manejo del Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego, convirtiéndose en el factor primordial que debe aparecer en una acción policial donde se utilice la fuerza, por lo que debe detenerse lo suficiente para





comprenderlo, ya que si no se domina, difícilmente se logrará dominar y manejar el uso de la fuerza y las armas de fuego.

La actuación de los Policía sobre el uso de la fuerza debe estar en función de la amenaza y/o riesgo que se presente y no en la portación de instrumentos con los que se pueda agredir, este tema debe justificarse ampliamente debido a los paradigmas y estigmas que corren entre la población e incluso en las instituciones de seguridad, apoyado en los medios de comunicación, cuando se sataniza al Policía por la intervención del uso de la fuerza con la utilización de instrumentos de mayor lesividad que pueden considerarse como prohibitivos cuando una persona no tiene nada o que en equivalencia no exista igualdad e fuerzas.

Los niveles de la fuerza expresados en la pirámide del uso de la fuerza, no muestran la contraparte que debe prestar el Policía para contrarrestar una agresión y sobre todo frenar la amenaza a la integridad de las personas y sus bienes, lo que debe demostrarse en el módulo, dejando en claro que no es una equidad de fuerza la que debe entenderse en su uso, sino que el esquema muestra la defensa que puede utilizar a partir de, lo que debe guiar el actuar policial.

Las medidas de exclusión de responsabilidad es un tema que debe profundizarse, no buscando que el Policía pueda cuadrar los asuntos, sino por el contrario, que le sirva para tomar mejores decisiones en el uso de la fuerza, permitiéndole justificar su actuación, la cual debe estar fundamentada en la defensa de la integridad, ya sea del propio Policía o de las personas.

El tema del uso de la fuerza tiene un lazo muy estrecho con la sentencia al involucrar en todo momento acciones de fuerza y violencia entre los agentes del Estado y la población del municipio de Atenco en el estado de México, lo que obliga a su estudio y atención respecto del tema, sobre todo por la forma en cómo resolvió la autoridad cada una de las intervenciones que se mencionan en la sentencia.





TEMA 8. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y FUNCIÓN POLICIAL

PROPÓSITOS

- *Analizar de qué manera se puede promover la igualdad entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la seguridad.*
- *Promover una cultura de igualdad y no discriminación dentro de la institución, así como en el ejercicio de sus funciones policiales.*
- *Reconocer e identificar las diferentes expresiones y ámbitos en las que se dan las desigualdades y discriminación por razones de género y su relación con el derecho a la seguridad.*

CONTENIDO TEMÁTICO



TIEMPO ESTIMADO: 180 MIN

8. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y FUNCIÓN POLICIAL

- 8.1 ¿Qué es la perspectiva de género y para qué sirve?
 - 8.1.1 Conceptos
 - 8.1.2 Características
 - 8.1.3 Principios
- 8.2 Adopción de una perspectiva de género
 - 8.2.1 No implica
 - 8.2.2 Sí implica
 - 8.2.3 Hombres y mujeres ganan
 - 8.2.4 Párrafo quinto
- 8.3 Mirando con lentes de género las funciones de seguridad



Actuar con una visión de género deberá ser una premisa para cualquier Policía en el cumplimiento de sus funciones.

El fundamento principal relacionado con la Perspectiva de Género contenido en la Constitución es el previsto en el artículo 4º: donde señala la igualdad entre el varón y la mujer. Este derecho se encuentra reglamentado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dentro de la cual se prevé la obligación del Gobierno Federal de emitir una política nacional en materia de igualdad.

Adicionalmente el género debe sustentarse en el artículo 1º constitucional párrafo V, donde se fundamenta la discriminación, ya que muchas de las transgresiones de género se derivan de actos discriminatorios, el cual debe evitarse y erradicarse en las funciones del Policía.

La Perspectiva de Género implica la responsabilidad del Policía para reconocer que la diferencia sexual conlleva atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual y que no tienen fundamento, ya que se utiliza como una herramienta de análisis que permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres





y cómo éstas se traducen en desigualdad y discriminación. Su propósito es conocer las raíces y consecuencias de dicha desigualdad en la vida de mujeres y hombres y cómo esto afecta el quehacer policial.

Su objetivo en la función policial es hacer visible las inequidades y proponer mecanismos de intervención pública para lograr la igualdad de oportunidades y de atención.

Como FEHCL es importante que reconozcamos las situaciones de vulnerabilidad que contribuyen a que las mujeres sean víctimas de delitos, con la intención de allegarse de la información necesaria para su actuación y no reproducir o revictimizarlas. Así como poder brindar la atención que se requiera.

La consecuencia de los hechos ocurridos en Atenco por parte de la Autoridad deja ver y muy en claro, la falta de perspectiva de género que tenían los Policías que intervinieron, ya que todas las acciones que realizaron en contra de las mujeres detenidas, estuvieron marcadas por rasgos muy característicos de personas que menosprecian, humillan, denigran y violentan a las personas por razones de género, sin duda, el módulo debe estar estrechamente vinculante con la sentencia de Atenco.





TEMA 9. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SENTENCIA

PROPÓSITOS

- *Analizar y evaluar el contenido de la sentencia de forma grupal que permita identificar los factores sustantivos que la integran.*
- *Identificar las violaciones de derechos humanos que se presentaron y los motivos que la originaron.*
- *Reconocer las observaciones y recomendaciones que realiza la sentencia contra el Estado Mexicano.*

CONTENIDO TEMÁTICO



TIEMPO ESTIMADO: 60 MIN

9. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SENTENCIA

- 9.1 Causa y objeto de la controversia
 - 9.1.1 Hechos, que originaron la controversia
 - 9.1.2 Fondo jurídico, Derechos violados
 - 9.1.3 Puntos resolutivos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



Actuar con apego a los principios jurídicos Internacionales y Nacionales, son base de la Actuación de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, sin embargo el “caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco” analizado y evaluado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano, conlleva al Policía a una mayor profesionalización y concientización en temas que se presentan descritos en el “Programa Integral de Derechos Humanos”.

Por lo anterior, la Sentencia de 28 de noviembre de 2018, dictada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, se examina en sus puntos principales que dieron origen al planteamiento del problema, hechos y fondo jurídico que derivaron en violaciones a derechos de las personas que intervinieron en dicho caso y en las puntos resolutivos que la Corte Interamericana dicta al Estado Mexicano para su cumplimiento.

Ahora, para dar cumplimiento cabalmente a la Sentencia, se proyecta la profesionalización en materia de capacitación a los elementos policiacos para un mayor desempeño en sus actividades cotidianas y en la no repetición de la conducta que menoscaban a la ciudadanía en sus derechos humanos.





GLOSARIO

ABUSO DE PODER.

Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.

Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos

ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA.

Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.

Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos

CONDUCTA DISCRIMINATORIA.

Acto u omisión que reúne los elementos en los conceptos jurídicos de discriminación: 1) que se trate de una desigualdad de tratamiento, consistente en una distinción, exclusión o preferencia; 2) que esa desigualdad de tratamiento se base en uno o varios criterios que señalan las normas como prohibidos, y 3) que tenga por efecto anular el principio de igualdad.

www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO(1).pdf
CONAPRED, 2008. Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas

CORRUPCIÓN.

En términos simples, la corrupción es "el abuso de poder público para obtener beneficio particular". Sin embargo, las definiciones de corrupción y su impacto varían. No se puede suponer que la corrupción siempre signifique lo mismo o que tenga el mismo impacto o motivación. Las declaraciones normativas sobre la corrupción requieren un punto de vista, y un modelo sobre cómo el fenómeno opera en casos particulares.

Dentro de la función pública "se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones."

Michel Rowland. Fundación Esquel, Ecuador. Título: "Visión contemporánea de la corrupción". El manual de anticorrupción en la función pública.





DEBIDO PROCESO.

Derecho humano, civil y político, que consiste en el conjunto de garantías procesales que protegen al individuo sometido a un procedimiento judicial. Proviene del artículo séptimo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, así como de las enmiendas cuarta a séptima de la Constitución estadounidense de 1776, adoptadas en 1791 (Valencia, 2003: 107).

El derecho al debido proceso se encuentra reconocido principalmente en la DUDH, artículos 8 (derecho a un recurso efectivo), 10 (derecho a ser oído por un Tribunal independiente e imparcial) y 11 (principio de presunción de inocencia), en el PIDCP, artículos 14 (garantías judiciales), 15 (principio de retroactividad de la ley penal) y 26 (principio de igualdad ante la ley), y en la CADH, artículos 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y retroactividad), 10 (derecho a la indemnización) y 25 (protección judicial).

Glosario de términos básicos sobre derechos humanos
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf>

DEFENSOR/A DE DERECHOS HUMANOS.

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Prerrogativa que tiene todo ser humano o grupo social por su presunta o real identidad o diferencia respecto de otros individuos o grupos, a un trato digno y equitativo, exigible al Estado como garante del orden público interno y en especial de las libertades fundamentales.

[www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO(1).pdf)
CONAPRED, 2008. Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas

DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos

DERECHOS HUMANOS.

Libertades y garantías fundamentales de la persona humana que devienen de su dignidad.

[www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO(1).pdf)
CONAPRED, 2008. Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas





DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES.

Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar. En este sentido, se entiende por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones); y por estatus se entiende la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercidos de éstas. Usualmente, se emplean de manera indistinta los términos derechos humanos y derechos fundamentales para señalar las protecciones y libertades básicas a que todo ser humano merece sin restricción. En el vocabulario ilustrado, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre significó la protección de la dignidad humana frente a los abusos del poder autoritario. Sin embargo, definir a los derechos que todo ser humano posee a partir de su anclaje en la naturaleza presenta dificultades para los ordenamientos positivos. La universalidad que se defiende con la idea de derechos humanos es abstracta, mientras que los derechos fundamentales necesitan de la protección de un orden jurídico específico. Hablar de derechos fundamentales, más que derechos humanos, tiene la ventaja de hacer referencia a la validez de estos derechos independientemente de si la postura es una filosofía iuspositivista o iusnaturalista; e independientemente del ordenamiento político específico: si es liberal, democrático, socialista o autoritario. Los derechos fundamentales, además, tienen la característica de ser inderogables, insustituibles e innegociables, ya sea por poderes públicos o privados.

www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO(1).pdf
CONAPRED, 2008. Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, define la desaparición forzada de la siguiente forma:

Que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.

DISCRIMINACIÓN.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Ifped), promulgada el 9 de junio de 2003, establece que “se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.





EQUIDAD.

Es un Principio General del Derecho que está íntimamente ligada a la justicia, no pudiendo entenderse sin ella. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.

EQUIDAD DE GÉNERO.

Implica reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, asimismo, significa implementar mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

El enfoque de Derechos Humanos responde a la necesidad de una mayor claridad en la aplicación de los Derechos Humanos en las políticas públicas, sustentados en los tratados internacionales en la materia, a fin de responder en todo momento a las expectativas de la sociedad y a los más altos estándares internacionales; así como para dar cuenta tanto de las causas como el objeto y los efectos directos o indirectos de la falta de aplicación.

*www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO(1).pdf
CONAPRED, 2008. Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas*

ESTEREOTIPO.

Clasificación social particularizada de grupos y personas por medio de signos a menudo muy simplificados y generalizados, que implícita o explícitamente representan un conjunto de valores, juicios y suposiciones acerca de su conducta, sus características o su historia. Los estereotipos identifican no sólo categorías generales de personas: poblaciones nacionales, clases, etnias, sino que son distintivos también en tanto portadores de juicios indiferenciados acerca de sus referentes. Y si bien pueden variar mucho en su apelación emocional y su intensidad, generalmente representan relaciones, tensiones o conflictos de poder subyacentes.

ESTIGMA.

Se define como una marca que identifica a un individuo/grupo y al hacerlo, demarca un lugar al cual este supuestamente pertenece y que muchas veces, genera innumerables modos de discriminación.

ESTADO DE DERECHO.

Se entiende básicamente, aquel Estado cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo.; esto es Estado de Derecho alude aquel estado cuyo poder y actividad están regulados por el derecho.

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

Reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, rasgos o atributos que caracterizan y distinguen a las mujeres de los hombres. Es importante reflexionar que los estereotipos de





género juegan un papel muy importante en el reforzamiento de las desigualdades entre hombres y mujeres, pues son creencias que limitan las acciones y oportunidades de las personas en la vida cotidiana.

FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY (EHCL).

Expresión que incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

El código de conducta para FEHCL comprende dentro de esta definición a las autoridades militares, uniformadas o no, que ejercen las funciones de policía.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley
<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

GÉNERO.

Es la construcción histórica, social y cultural, que se asigna a cada persona a partir de su sexo biológico; eso sucede desde los orígenes de la humanidad en las diversas sociedades y es la base del desarrollo de las relaciones entre mujeres y hombres, así como entre cada uno de ellos y su entorno social, económico, cultural, institucional y político. También se puede decir que el género es el conjunto de formas aceptadas socialmente, de ser mujer u hombre en cada época, en cada sociedad y en cada cultura.

LEGALIDAD.

Cuando se habla de legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y como contrapartida desaprueba a otras tantas que afectan las normas establecidas y vigentes. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto.

LEGÍTIMA DEFENSA.

Cuando se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre hombres y mujeres se dan no son sólo por su determinación de sexo (biológica), sino también por su determinación de género (valores producto de la invención humana). Mirar o analizar alguna situación bajo la perspectiva de género permite entonces entender que la vida de hombres y mujeres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente no sólo la vida de las mujeres sino también la de los hombres y las íntimas relaciones entre ambas, despojándolas de los estereotipos que reflejan pero también enmascaran su realidad, y sobre todo, su posibilidad de modificarse a partir de renovados contenidos de socialización. Es la perspectiva de género, desde la cual se intenta explicar y





comprender algunas de las más importantes problemáticas personales y sociales: la sexualidad, la salud, la educación, el trabajo, etc. Incluir en el análisis la perspectiva de género significa tener en cuenta el lugar y el significado que las sociedades dan al varón y a la mujer en su carácter de seres masculinos o femeninos. Este significado varía de cultura en cultura y de época en época. El enfoque de género en el desarrollo significa cuestionar que la pertenencia a un sexo biológico condicione la forma y las posibilidades de desarrollo de un ser humano, sea hombre o mujer, y la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, que van más allá de la subsistencia.

www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO(1).pdf
CONAPRED, 2008. Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas

RECOMENDACIÓN.

Es un pronunciamiento público que expresa el resultado final de una investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigido a la autoridad responsable en el que se expresa la veracidad y existencia de conductas documentadas consideradas como violatorias de Derechos Humanos. La recomendación contiene una serie de lineamientos, cuyos propósitos fundamentales son la conminación de la autoridad responsable para proveer las acciones necesarias y llevar a cabo el resarcimiento y reparación de los daños causados.

Conceptos utilizados en el proceso que sigue la atención a las quejas y recomendaciones en materia de derechos humanos. www.sedena.gob.mx
http://www.sedena.gob.mx/pdf/otros/der_hum/conceptos_240710.pdf

REPARACIÓN DEL DAÑO

La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.

Ley General de Víctimas

REPARACIÓN INTEGRAL

Comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Ley General de Víctimas

TORTURA.

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores





o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentes a éstas.

*Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes*

<http://www.sre.gob.mx/tratados>

USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.

Es la aplicación de métodos, técnicas y tácticas con base en distintos niveles de fuerza, en el ejercicio de las funciones, de conformidad con la legislación aplicable, los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de armas de fuego así como por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer la Ley y los presentes Lineamientos.

VÍCTIMA.

Se denominan *víctimas directas* aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son *víctimas indirectas* los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son *víctimas potenciales* las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.





BIBLIOGRAFÍA

Tratados Internacionales

- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Adoptado por Asamblea General de las Naciones Unidas mediante en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, aprobada el 09 de enero de 1981, 17/01/2002
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada el 09 de enero de 1981, 01/03/2000
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada el 17 de enero de 1986, 03/05/2002
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada el 03 de febrero de 1987, 11/09/1987
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, 07/09/1990
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, 14/12/1990
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 31 de julio de 1990, 01/06/1998
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, aprobada el 12 de diciembre de 1996, 19/01/1999
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada el 09 de agosto de 2000, 12/03/2001
- Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 09 de agosto de 1999. Publicado por Nueva York y Ginebra, octubre 2001, 01/10/2001
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (UNODC), aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, 15/11/2000

Leyes Nacionales

- Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06-06-2019, Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, Últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25-06-2018, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27-05-2019, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>





- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, Última reforma publicada DOF 14-06-2018, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, Última reforma publicada DOF 13-04-2018, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley General de Víctimas, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, Última reforma publicada DOF 03-01-2017, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley Nacional de Registro de Detenciones, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley de la Guardia Nacional, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley General de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, Última reforma publicada DOF 04-06-2019, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Libros electrónicos

- Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR. (2017). Servir y Proteger, Derechos de los Derechos Humanos y Derechos Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad. Ginebra Suiza. Recuperado en <https://www.icrc.org/es/publication/servir-y-proteger-derecho-de-los-ddhh-y-derecho-humanitario-para-las-fuerzas-de-policia>
- Dr. Polo G. Luis ; Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos; Recuperado en <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/Departamento%20de%20Investigaciones%20y%20publicaciones/Articulos%20Doctrinarios/Derecho/Fundamentos%20filosoficos%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>

Sentencia

- Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371; <http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>



ANEXO 10



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, México, a 21 de junio de 2019
 OFICIO: 20600005S/UAJIG/2339/2019
 ASUNTO: SE REMITE INFORME SOBRE
 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CASO ATENCO

**MAESTRA
 ROSALINDA SALINAS DURÁN
 DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
 DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
 P R E S E N T E.**

Hago referencia a su oficio UDDH/911/DGAACOIDH/86/2019, de 17 de los corrientes, por medio del cual hace referencia a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), el pasado 28 de noviembre de 2018, en el caso "Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México", específicamente al resolutivo 13, consistente en:

"13. El Estado debe, en un plazo de dos años, crear un plan de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del Estado de México...en los términos de los párrafos 355 a 356 de la presente Sentencia".

Asimismo, en el párrafo 355, se dispone:

"355:...Sin embargo, estima pertinente ordenar al Estado la creación e implementación, en el plazo de dos años, de un plan de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del Estado de México, orientado a: (I) sensibilizar a los miembros de los cuerpos de policía en abordar con perspectiva de género los operativos policiales, el carácter discriminatorio de los estereotipos de género como los empleados en este caso y el absoluto deber de respeto y protección de la población civil con la que entran en contacto en el marco de sus labores de orden público; así como a (II) capacitar a los agentes de la policía sobre los estándares en materia del uso de la fuerza en contextos de protesta social establecidos en esta Sentencia y en la jurisprudencia de esta Corte. Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de los miembros del cuerpo de policía federal y estatal."

Por lo que en seguimiento a los acuerdos asumidos en las reuniones de 4 y 12 de abril de 2019, solicita información relativa a los avances presentados respecto al tema de capacitación, para estar en aptitud de rendir a la brevedad el informe semestral de cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.

Sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º y 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 100, apartado B, fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México y 32, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; me permito informarle que la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a través de la Dirección de Desarrollo Policial gestionó ante la Universidad Mexiquense de Seguridad el plan de capacitación que dará cumplimiento a las garantías de no repetición y reparación emitidas en la sentencia de la Corte

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Interamericana de Derechos Humanos, en lo particular en el resolutivo 13, párrafo 355, correspondiente a **sensibilizar** a los miembros del cuerpo de policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México en abordar con perspectiva de género los operativos policiales y **capacitarlos** sobre los estándares en materia de uso racional de la fuerza en contexto de protestas sociales.

Asimismo, el objetivo general de este plan de capacitación es el de aplicar los conocimientos en materia de derechos humanos, equidad y perspectiva de género, uso de la fuerza, medios y métodos de solución pacífica de conflictos, conforme a lo establecido en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018, que les permitirá a los integrantes de esta Secretaría de Seguridad del Estado de México, mejorar su actuación policial.

Este plan de capacitación comprende un curso denominado "**Sensibilización en la Actuación Policial y los Derechos Humanos con Perspectiva de Género**", mismo que establece cuatro unidades de aprendizaje, distribuidas en 20 horas clase; que a su vez atenderán con plenitud las recomendaciones contenidas en la sentencia dictada el 28 de noviembre de 2018, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la capacitación continua de los miembros del cuerpo de policía de esta Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Estructura Curricular:

Unidad I. Sentencia del 28 de noviembre de 2018, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco contra los Estados Unidos Mexicanos): Contextualizar los diferentes hechos que violentaron los derechos humanos durante los operativos policiales realizados los días 3 y 4 de mayo de 2006.

Unidad II. Marco jurídico: Reconocer los instrumentos jurídicos aplicables que regulan la actuación del servidor público en la realización de los operativos policiales, enfocados al respeto de los derechos humanos, la equidad y perspectiva de género.

UNIDAD III. Los Derechos Humanos y la actuación policial con base a la perspectiva de género: Estudiar estrategias alternas para identificar, analizar y resolver los diferentes conflictos que se puedan presentar durante las protestas sociales, respetando en todo momento los Derechos Humanos, garantizando además los derechos de los manifestantes y de la sociedad en general.

UNIDAD IV. Medios y métodos de solución pacífica de conflictos: Estudiar estrategias alternas para identificar, analizar y resolver los diferentes conflictos que se puedan presentar durante las protestas sociales, respetando en todo momento los derechos humanos, garantizando además los derechos de los manifestantes y de la sociedad en general.

Cabe precisar que a partir de los conocimientos adquiridos a través del plan de capacitación diseñado por la Universidad Mexiquense de Seguridad y con el objetivo de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Humanos de 28 de noviembre de 2018, el integrante operativo de esta Institución Policial, logrará:

- Aplicar los instrumentos jurídicos que rigen su actuación policial, para el bienestar y seguridad de la sociedad mexiquense, con el fin de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas, mediante el uso racional de la fuerza, un estricto respeto a los derechos humanos y la observancia de la perspectiva de género.
- Identificar las posibles fuentes que generan el conflicto social, previniendo la evolución y desarrollo de probables confrontaciones violentas.
- Implementar operativos policiales con enfoque de perspectiva de género, permitiéndole valorar las afectaciones y riesgos que se puedan generar, garantizando la protección de los derechos de la sociedad civil en contextos de protesta social.
- Analizar las diferentes alternativas para la solución de conflictos, utilizando medios y métodos que favorezcan su solución pacífica.

Por último, le comunico que el plan de capacitación en comento, tiene como fecha tentativa de inicio a partir del 29 de julio del presente año y a concluir en 12 meses; por lo que de no existir inconveniente alguno, le solicito que por su amable conducto sea enviado al CONAVM, para que se verifique que efectivamente se abordan los temas conducentes, específicamente del resolutivo 13, párrafo 355 que a la letra refiere *"...sensibilizar a los miembros de los cuerpos de policía en abordar con perspectiva de género los operativos policiales, el carácter discriminatorio de los estereotipos de género como los empleados en este caso y el absoluto deber de respeto y protección de la población civil con la que entran en contacto en el marco de sus labores de orden público..."*; de la sentencia de mérito. Adjunto en disco compacto, los pormenores de la capacitación para una mayor comprensión.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
E IGUALDAD DE GÉNERO

LIC. IGOR MENDOZA RUÍZ

C.c.p.- **Mtra. Maribel Cervantes Guerrero**, Secretaria de Seguridad. Para su superior conocimiento. Respetuosamente. Presente. Folio 4531
C.P. Raúl Madrazo Lemarroy, Oficial Mayor. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Gabriel Reyes Galván, Director General de Planeación Institucional. Mismo fin. Presente.
Lic. Juan Carlos Soto Hernández, Director de Desarrollo Policial. Mismo fin. Presente.

Supervisó: **M. Juan Reyes Ángeles**

Revisó: **Lic. Javier Ramírez Ayala**

Elaboró **Lic. Roberto Carranza Solís**

ANEXO 11

CURSO

“SENSIBILIZACIÓN EN LA ACTUACIÓN POLICIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

**UNIVERSIDAD MEXIQUENSE
DE SEGURIDAD**

INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Capacitación dará cumplimiento a las garantías de no repetición y a las de reparación emitidas por la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular a lo señalado en el párrafo 355 correspondiente a:

Sensibilizar a los miembros de los cuerpos de policía en abordar con perspectiva de género los operativos policiales.

Capacitarlos sobre los estándares en materia de uso racional de la fuerza en contexto de protestas sociales.

además de

OBJETIVOS

GENERAL

Aplicar los conocimientos en materia de Derechos Humanos, equidad y perspectiva de género, uso de la fuerza, medios y métodos de solución pacífica de conflictos, conforme a lo establecido en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que les permitirá a los participantes mejorar durante su actuación policial.

ESPECÍFICOS

- Conocer los antecedentes del caso “Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco”.
- Distinguir los instrumentos jurídicos en materia de Derechos Humanos y uso racional de la fuerza.
- Reconocer la importancia de los Derechos Humanos y la actuación policial con enfoque de género.
- Comprender técnicas alternas de solución pacífica de los conflictos.

ESTRUCTURA CURRICULAR

El diseño de la presente estructura curricular establece **cuatro unidades de aprendizaje**, distribuidas en **20 horas clase**; que a su vez atenderán con plenitud las recomendaciones contenidas en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la capacitación continúa de los miembros del cuerpo de policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.



- **Unidad I: Sentencia del 28 de noviembre de 2018 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco contra los Estados Unidos Mexicanos):** Contextualizar los diferentes hechos que violentaron los Derechos Humanos durante los operativos policiales realizados los días 3 y 4 de mayo de 2006.
- **Unidad II. Marco jurídico:** Reconocer los instrumentos jurídicos aplicables que regulan la actuación del servidor público en la realización de los operativos policiales, enfocados al respeto de los Derechos Humanos, la equidad y perspectiva de género.

- **Unidad III. Los Derechos Humanos y la actuación policial con base a la perspectiva de género:** Sensibilizar al personal de las instituciones de seguridad pública respecto a la importancia de los Derechos Humanos y la perspectiva de género en su actuar al brindar un servicio libre de estereotipos de género.
- **Unidad IV. Medios y métodos de solución pacífica de conflictos:** Estudiar estrategias alternativas para identificar, analizar y resolver los diferentes conflictos que se puedan presentar durante las protestas sociales, respetando en todo momento los Derechos Humanos, garantizando además los derechos de los manifestantes y de la sociedad en general.

CONCLUSIONES

A partir de los conocimientos adquiridos a través del programa de capacitación diseñado por la Universidad Mexiquense de Seguridad y con el objetivo de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **el participante logrará:**

Aplicar los instrumentos jurídicos que rigen su actuación policial, para el bienestar y seguridad de la sociedad, con el fin de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas, mediante el uso racional de la fuerza, un estricto respeto a los Derechos Humanos y la observancia de la perspectiva de género.

Implementar operativos policiales con enfoque de perspectiva de género, permitiéndole valorar las afectaciones y riesgos que se puedan generar, garantizando la protección de los derechos de la sociedad civil en contextos de protesta social.

Analizar las diferentes alternativas para la solución de conflictos, utilizando medios y métodos que favorezcan su solución pacífica.

Identificar las posibles fuentes que generan el conflicto social, previniendo la evolución y desarrollo de probables confrontaciones violentas.

PROPUESTA DE LOGÍSTICA

TIEMPO PARA CUBRIR LA META: 12 MESES

SEDE DGSPyT	GRUPO 1 LUNES Y MARTES	TOTAL DE PARTICIPANTES POR SEMANA	PARTICIPANTES CAPACITADOS DURANTE 24 SEMANAS
Subdirección Operativa 1	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 2	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 3	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 4	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 5	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 6	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 7	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 8	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 9	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 10	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 11	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 12	20 Participantes	20	1,040
Subdirección Operativa 13	20 Participantes	20	1,040
13 SEDES	260	260	12,480



ANEXO 12

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

**CURSO: SENSIBILIZACIÓN EN LA ACTUACIÓN POLICIAL Y LOS DERECHOS
HUMANOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

I.- ÍNDICE		
II.-	INTRODUCCIÓN	02
III.-	OBJETIVO GENERAL	04
IV.-	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	04
V.-	PERFIL DE INGRESO	05
VI.-	PERFIL DE EGRESO	06
VII.-	ESTRUCTURA CURRICULAR	07
VIII.-	CONTENIDO TEMÁTICO	09
IX.-	METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE	14
X.-	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	16
XI.-	INFORMACIÓN DE DOCENTES E INSTRUCTORES	19
XII.-	FUENTES DE CONSULTA	20

II.- INTRODUCCIÓN

En noviembre de 2018 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia referente al caso “Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco contra los Estados Unidos Mexicanos”, declarando responsable al Estado Mexicano por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas contra 11 mujeres que sufrieron detenciones ilegales y arbitrarias; tortura física, psicológica y sexual; falta de acceso a la justicia; así como la violación al derecho de reunión de 7 de las víctimas las cuales realizaban diferentes actividades descritas en la sentencia referida.

El Estado Mexicano en cumplimiento a la garantía de no repetición y a las reparaciones emitidas por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular la que se refiere al párrafo 355 en el sentido de:

- i) Sensibilizar a los miembros de los cuerpos de policía en abordar con perspectiva de género los operativos policiales, el carácter discriminatorio de los estereotipos de género como los empleados en este caso y el absoluto deber de respeto y protección de la población civil con la que entran en contacto en el marco de sus labores de orden público,
- ii) Capacitar a los agentes de policía sobre los estándares en materia de uso de la fuerza en contexto de protesta social establecidos en esta sentencia y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se diseña el presente Plan de Capacitación dividido en cuatro unidades de aprendizaje.

En la primera unidad “Sentencia del 28 de noviembre de 2018 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco contra los Estados Unidos Mexicanos)”, se pretenden contextualizar los diferentes hechos que violentaron los Derechos Humanos durante los operativos policiales realizados los días 3 y 4 de mayo de 2006.

En la segunda unidad denominada “Marco Jurídico”, se busca el reconocimiento de los instrumentos jurídicos aplicables que regulan la actuación del servidor público en la

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

realización de los operativos policiales, enfocados al respeto de los Derechos Humanos, la equidad y perspectiva de género.

En relación a la tercera unidad “Los Derechos Humanos y la actuación policial con base a la equidad y perspectiva de género”, se tiene como objetivo sensibilizar al personal de las instituciones de seguridad pública respecto a la importancia de los Derechos Humanos y la perspectiva de género en su actuar al brindar un servicio libre de estereotipos de género.

Finalmente, en la cuarta unidad “Medios y métodos de solución pacífica de conflictos”, se estudian estrategias alternas para identificar, analizar y resolver los diferentes conflictos que se puedan presentar durante las protestas sociales, respetando en todo momento los Derechos Humanos, garantizando además los derechos de manifestantes y de la sociedad en general.

III.- OBJETIVO GENERAL

Al término del curso el participante podrá aplicar los conocimientos en materia de Derechos Humanos, equidad y perspectiva de género, uso de la fuerza, medios y métodos de solución pacífica de conflictos, conforme a lo establecido en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que les permitirá mejorar durante su actuación policial.

IV.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer los antecedentes del caso “Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco”, mediante la Sentencia del 28 de noviembre de 2018 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para sentar el precedente de la resolución de la sentencia de la Corte.
- Distinguir los instrumentos jurídicos en materia de Derechos Humanos y uso racional de la fuerza, a través de la conceptualización de las normas aplicables, para regular la actuación del personal de las instituciones de seguridad pública en la ejecución de los operativos policiales.
- Reconocer la importancia de los derechos humanos y la actuación policial, a través del marco conceptual y normativo, para sensibilizar al personal de las instituciones de seguridad pública en abordar con perspectiva de género los operativos policiales.
- Comprender técnicas alternas de solución a los conflictos, mediante el empleo de medios y métodos pacíficos, para realizar los operativos policiales en el marco de lo estipulado por la sentencia emitida por la Corte.

V.- PERFIL DE INGRESO

- Contar con el curso de formación inicial para policía preventivo.
- Ser elemento en activo adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Presentar la documentación requerida por la Universidad Mexiquense de Seguridad.
- Aprobar los exámenes para la permanencia, de conformidad con el Modelo Nacional de Evaluación, en caso de establecerlo así la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares.
- No estar sujeto a un proceso penal.
- Estar dispuesta o dispuesto a colaborar en actividades y dinámicas que se desarrollarán durante el curso.
- Contar con CUIP.

VI.- PERFIL DE EGRESO

- Al egresar del curso, el participante aplicará los instrumentos jurídicos que rigen su actuación policial, para el bienestar y seguridad de la sociedad con el fin de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas, mediante el uso racional de la fuerza, un estricto respeto a los Derechos Humanos y la observancia de la perspectiva de género.
- El participante será capaz de identificar las posibles fuentes que generan el conflicto social, previniendo la evolución y desarrollo de probables confrontaciones violentas.
- El participante será capaz de analizar las diferentes alternativas para la solución de conflictos, utilizando medios y métodos que favorezcan su solución pacífica.
- Tendrá la capacidad de implementar operativos policiales con enfoque de perspectiva de género, que le permita desnaturalizar estereotipos de género, considerando las afectaciones y riesgos que se puedan generar, garantizando la protección de los derechos a la sociedad civil en contextos de protesta social.

VII.- ESTRUCTURA CURRICULAR

El programa tiene una duración de 20 horas de aprendizaje, las cuales se encuentran divididas en cuatro unidades de aprendizaje que responden al párrafo 355 de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra del Estado Mexicano, el día 28 de noviembre de 2018 y tiene el propósito sensibilizar a los cuerpos de policía del Estado de México, para que apliquen con perspectiva de género los operativos policiales en casos de protestas sociales.

El contenido temático de cada unidad responde a objetivos de aprendizaje que buscan desarrollar conocimientos y habilidades específicos, indispensables para reivindicar un desempeño eficiente de la función policial, mediante técnicas de aprendizaje instruccionales, expositiva, demostrativa, lluvia de ideas, estudios de caso y otras que favorecen a la adquisición de conocimientos teórico – prácticos.

Duración

20 horas

CURSO: SENSIBILIZACIÓN EN LA ACTUACIÓN POLICIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

	Unidad	Duración
I.	Sentencia del 28 de noviembre de 2018 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco contra los Estados Unidos Mexicanos).	2
II.	Marco jurídico	4
III.	Los derechos humanos y la actuación policial con base a la perspectiva de género	8
IV.	Medios y métodos de solución pacífica de conflictos	6
	Total	20

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

CALENDARIO ACADÉMICO Y HORARIO DE ACTIVIDADES

Lugar / Sede	Fecha	Horario
Subdirecciones Operativas de la Secretaría de Seguridad	Julio 2019 a Julio 2020	10:00 a 18:00

HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES
10:00 a 11:00	Unidad 1	Unidad 3	Unidad 4
11:00 a 12:00	Unidad 1	Unidad 3	Unidad 4
12:00 a 13:00	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4
13:00 a 14:00	R E C E S O		
14:00 a 15:00	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4
15:00 a 16:00	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4
16:00 a 17:00	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4
17:00 a 18:00	Unidad 3	Unidad 3	Unidad 4

VIII.-CONTENIDO TEMÁTICO

CONTENIDO TEMÁTICO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

I. SENTENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco contra los Estados Unidos Mexicanos)

Duración: 2 horas

Contenido

1. Antecedentes.
2. Objetivo.
3. Puntos resolutivos.
4. Garantías de no repetición.

II. MARCO JURÍDICO

Duración: 4 horas

Contenido

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 4, 6 y 9).
2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Artículo 41 último párrafo).
3. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Artículo 24).
4. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México (Art. 2, 3, 4 y 10)
5. Ley de Seguridad del Estado de México (Artículos 100 apartado B fracc. I incisos a), d), e) f), y fracción IV incisos a), b), m), ñ) y r), y 101).
6. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Artículos 1, 2, 3, 4 y 6).

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) (Artículos 2, 4 y 7).
8. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Artículos 1, 2 inciso c) y d), 5 inciso a).
9. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículos 1.1, 2, 5.1, 5.2, 7 y 11, 16, 30, 31 y 40).
10. Protocolo de Estambul.
11. Protocolo Homologado para la Investigación del delito de tortura.
12. Normatividad sobre el Uso Racional de la Fuerza.
 - 12.1. Ley Nacional del Uso de la Fuerza (Artículos 3 fracción XIV, 4, 6, 9, 10, 11, 16, 30, 31 y 40).
 - 12.2. Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Artículos 3 y 5).
 - 12.3. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Comisión Nacional de Derechos Humanos) (Principios 9, 12, 13 y 14).

III. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA ACTUACIÓN POLICIAL CON BASE A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Duración: 8 horas

Contenido

1. Generalidades de los derechos humanos.
 - 1.1. Concepto, principios y finalidad de los derechos humanos.
 - 1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - 1.3. Principio Pro persona.
2. Perspectiva de género.
 - 2.1. Antecedentes de la perspectiva de género.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

2.2. Bases para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de seguridad.

2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 21, párrafo décimo).

2.2.2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Artículo 18)

2.3. Precisiones conceptuales de la perspectiva de género.

2.3.1. Perspectiva.

2.3.2. Sexo y género.

2.3.3. Estereotipo de género (sistema hegemónico).

2.3.4. Desigualdad de género.

2.3.5. Brecha de género.

2.3.6. Igualdad y equidad.

2.3.7. Discriminación y no discriminación.

2.3.8. Igualdad de género y equidad de género.

2.3.9. Perspectiva de género.

2.4. Grupos vulnerables.

2.4.1. Concepto.

2.4.2. Factores y clasificación.

2.5. Lenguaje

2.5.1. Lenguaje accesible.

2.5.2. Lenguaje incluyente.

2.5.3. Lenguaje no sexista.

2.6. Violencia (Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México)

2.6.1. Concepto

2.6.2. Tipos

2.6.3. Modalidades

2.6.4. Dinámica (audio)

2.7. Acciones implementadas por el Estado de México en materia de perspectiva de género.

2.8. Policía de proximidad con enfoque de género.

IV. MEDIOS Y MÉTODOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

Duración: 6 horas

Contenido

1. Metodología para la solución de problemas.
 - 1.1. Modelos de estrategia policial.
 - 1.1.1. Enfoque en la respuesta.
 - 1.1.2. Enfoque en el orden.
 - 1.1.3. Enfoque comunitario.
 - 1.1.4. Enfoque en la solución de Problemas.
 - 1.2. Introducción a la Metodología.
 - 1.2.1. Enfoque policial orientado a la solución de problemas (Problem-oriented-policing).
 - 1.2.2. Modelo “DARE” de solución de problemas.
 - 1.2.2.1. Identificación y definición del problema.
 - 1.2.2.2. Análisis del problema.
 - 1.2.2.3. Respuesta al problema.
 - 1.2.2.4. Medir la Respuesta.
2. Manejo de conflictos.
 - 2.1. Naturaleza del conflicto.
 - 2.2. Fases del conflicto.
 - 2.3. Tipos de conflicto.
 - 2.4. Manejo adecuado del conflicto.
3. Negociación ante el conflicto.
 - 3.1. Concepto de negociación.
 - 3.2. Proceso de negociación.
 - 3.3. Estilos de negociación.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

3.4. Diferentes comportamientos ante el conflicto.

3.5. Aplicación de las habilidades de la comunicación.

4. La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

4.1. Mediación policial.

4.2. Perfil del mediador.

4.3. Escuelas de mediación.

4.4. Inteligencia emocional.

4.5. Motivación y resiliencia.

4.6. Tipología de casos susceptibles de ser atendidos en Mediación Policial.

4.7. Etapas de la mediación policial.

4.8. El acuerdo de mediación.

IX.- METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

La capacitación basada en competencias considera la posibilidad de movilizar e integrar diversos saberes y recursos cognitivos cuando se enfrenta una situación-problema inédita, para lo cual la persona requiere mostrar la capacidad de resolver problemas complejos y abiertos en distintos escenarios y momentos.

Es aquella que tiene como propósito que el curso tenga una aplicación directa a la vida real y profesional mediante la práctica cotidiana del policía en activo.

En este sentido cada una de las unidades temáticas que integran este curso está diseñado con la finalidad de que el conocimiento se adquiera a través de la experiencia real del caso Atenco y con el propósito de que cada uno de los docentes se convierta en facilitador para la resolución de problemas relacionados con el uso legítimo de la fuerza con perspectiva de género en los casos de protestas sociales.

El curso se imparte en modalidad “presencial, teórica-práctica”, con las siguientes características:

- Modalidad presencial.
- Uso de terminología y lenguaje de fácil comprensión.
- Promoción a la participación activa y constante.
- Realizando lectura y análisis de diversos textos y legislaciones, elaboración de tarjetas de contenido y cuadros sinópticos, participación individual y en equipos de trabajo para el desarrollo de los temas. Análisis de casos y estudio de casos prácticos.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Estrategias y técnicas didácticas:

1. Técnica expositiva.
2. Técnica demostrativa.
3. Desempeño de casos
4. Estudio de casos con llenado de formatos en cada una de los casos estudiados.

Material de apoyo para el docente:

Apoyos didácticos que facilitarán el proceso de enseñanza-aprendizaje y serán los siguientes:

Visuales:

- Láminas
- Imágenes
- Diapositivas, etc.

Impresos:

- Formatos
- Mapas mentales
- Diagramas
- Mapas conceptuales, etc.

Instalaciones y recursos materiales

- Aula de capacitación equipada con proyector, laptop o PC, bocinas, pintarrón.
- Material de papelería diversa.

X.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Sistema de Evaluación

- El curso se evaluará en una escala numérica de 0 a 10 en la que la mínima para acreditar es 8 puntos.
- La evaluación comprende el 70% del examen, que equivalen a 7 puntos y 30% de participación activa en clase, que equivalen a 3 puntos, lo que hace un total de 10 puntos.

Requisitos para la aprobación del curso

- 100 % de asistencia.
- Participación individual durante el desarrollo de las sesiones.
- Calificación mínima aprobatoria de 8 puntos.
- Durante el desarrollo del curso se observará el comportamiento, desenvolvimiento y disciplina de cada uno de los participantes.

Procedimientos

Para tener derecho a evaluación, los participantes deberán cumplir con un máximo de 100% de asistencia y se registrará:

- Asistencia normal.
- Asistencia con retardo.

Criterios

El desempeño de cada participante en el curso será evaluado en base a los siguientes criterios:

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

- Examen escrito de 20 reactivos ponderación 70 %.
- Actividades (lista de participación). 30 %.

Instrumentos de evaluación

- Al inicio, se aplicará una evaluación diagnóstica mediante un cuestionario, con la finalidad de conocer el nivel de conocimientos previos en el tema.
- Se llevará un registro diario de asistencia mediante el pase de lista al inicio de cada sesión.
- Se llevará un registro diario de la participación en clases.
- Al final del curso, se hará una recopilación de lo realizado diariamente para tener una evaluación total.

Escala de acreditación

La escala de evaluación es numérica y va de 0 (cero) a 10 (diez) siendo la mínima aprobatoria 8 (ocho) y será determinada por los instructores a partir del resultado del examen escrito, además de la ponderación con los otros criterios de evaluación como participación en los ejercicios durante el curso.

Constancia que se otorga

Una vez acreditados todos los requisitos para la aprobación del curso satisfactoriamente, se otorgará una constancia con valor curricular, expedida por la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Evaluación del comportamiento personal

En la evaluación del comportamiento del personal se tomarán en cuenta los puntos referentes a los valores relativos a puntualidad, disciplina, respeto y acatamiento de las normas.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

En caso de que los participantes tomen actitudes de indisciplina se aplicarán las sanciones que establece la normatividad de la institución.

Evaluación del curso y del docente

El propósito de esta evaluación es que los participantes expresen su sentir valorativo acerca de la calidad del curso, el desempeño del instructor en la impartición del tema, así como, lugar, ambiente y materiales didácticos utilizados, con el fin de mejorar la prestación del servicio de actualización.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

XI.- INFORMACIÓN DE DOCENTES E INSTRUCTORES

(PENDIENTE)

XII.- FUENTES DE CONSULTA

- Aguilera Portales, Rafael. López Sánchez, *et al.* (2012). **El uso legítimo de la fuerza pública y la garantía de los Derechos Humanos.** Lazcano Garza Editores, S. A. de C. V., Monterrey, México.
- Aponte, Sánchez, Elida. (2015). **Fundamentación, naturaleza y universalidad de los derechos humanos, hoy.** *Revista de estudios de género.* La ventana, 2(15), 7-33. Guadalajara, México. Recuperado el 06 de junio del 2019 de: <https://www.redalyc.org/pdf/884/88411126003.pdf>
- Carpizo, McGregor Jorge. (2011). **Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características.** Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, No. 25, pp.3-29. Recuperado el 06 de junio del 2019 de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). **Curso de Derechos Humanos y Género.** Ciudad de México, México.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Cartillas sobre Derechos Humanos.** Ciudad de México, México. Recuperado el 06 de junio del 2019 de: <http://www.cndh.org.mx/Cartillas>.
- Contreras, Claudia. M. A. Moreno y J. Ibarra. (2009). **Modelo Integral de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Violencia.** Mora-Cantúa Editores, México.
- Gallardo, Rosana. (2012). **Mediación Policial: el manual para el cambio en la gestión de conflictos.** Tirant lo Blanch, Valencia, España.
- Guillén, Francesc. (2015). **Modelos de Policía y Seguridad. Programa: Derecho Público y Filosofía Jurídico-Política.** Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.
- Hernández Castillo, R. Aída. (2003). **Re-pensar el multiculturalismo desde el género. Las luchas por el reconocimiento cultural y los feminismos de la diversidad.** *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, 2(18), 7-39. Guadalajara, México. Recuperado el 06 de junio del 2019 de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88401803>
https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf
- Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. (2010). **Los Derechos Humanos en el contexto ético, político y jurídico.** Documento disponible en línea:

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

<http://www.idhc.org/es/investigacion/publicaciones/huri-age-el-tiempo-de-los-derechos/los-derechos-humanos-en-el-contexto-etico-politico-y-juridico.php>.

- Jiménez Ben, William Guillermo. (2007). **El enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas**. Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas, vol. 7, núm. 12, enero-junio, 2007, pp. 31-46. Universidad Sergio Arboleda. Bogotá, Colombia. Recuperado el 06 de junio del 2019 de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100220305003>
- Lamas, Martha. (s. f.). **La Perspectiva de Género**. Recuperado el 07 de junio del 2019 de: www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/.../perspectiva_genero_lamas.pdf.
- Martínez Mercado, Fernando. (2007). **Investigación Aplicada, Uso de la Fuerza**, Documento de trabajo. Núm. 4., Chile: Universidad de Chile, Instituto de Asuntos Públicos, CESC.
- Mendieta, E., González, S., y Buscaglia, E. (2009). **La Fuerza de la Razón y la Razón de la Fuerza, el uso legítimo de la violencia**, primera edición. INACIPE. Distrito Federal, México.
- Mora, E. (2008). **Uso Legítimo de la Fuerza. Primera edición**. INACIPE. Distrito Federal, México:
- Quintana Roldán, Carlos Fernando. (2009). **Derechos Humanos**. Porrúa. Distrito Federal, México.
- Ramírez García, Hugo Raúl. (2011). **Derechos Humanos**. Oxford, Distrito Federal, México.
Recuperado el día 15 de mayo del 2019 de:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>
- Sánchez, E. A. (2015). Fundamentación, naturaleza y universalidad de los Derechos Humanos, hoy. Revista de estudios de género. La ventana, 2(15), 7-33.
- Secretaría de Gobernación, (2015). **Guía del Participante para la capacitación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia**. PROGRAMA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
- Secretaría de Gobernación, (2015). **Manual de Capacitación de Policía Comunitaria y metodología para la solución de problemas (manual del instructor)**. PROGRAMA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

- Secretaría de Gobernación. (2015). **Policía Comunitaria: conceptos, métodos y escenarios de aplicación.** PROGRAMA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Distrito Federal, México.
- Torroja, H. (2009). **Privatización del uso de la fuerza armada.** José María Bosch Editor. primera edición, Barcelona, España.

LEGISLACIÓN Y PROTOCOLOS

Nacional

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el DOF, en fecha 06 de junio de 2019.
- **Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada en el DOF, en fecha 13 de abril de 2018.
- **Ley General de Víctimas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de enero de 2013. Última reforma publicada en el DOF, en fecha 03 de enero de 2017.
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada el 27 de mayo de 2019.
- **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.
- **Ley Nacional del Uso de la Fuerza** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.
- **Ley de Seguridad del Estado de México.** Publicada en gaceta de gobierno el 27 de septiembre de 2011. Última reforma el 20 de septiembre de 2018.
- **Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México.** Publicada en gaceta de gobierno el 25 de febrero de 1994. Última reforma publicada el 30 de marzo de 2012.
- Comisión Nacional de Seguridad (CNS). (2010). **Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género.** Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana. Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. México.
- El Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2014). **Protocolo Homologado para la**

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Investigación del delito de tortura. 19 de diciembre de 2014, México.

- **Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género para Casos de Violencia Contra las Mujeres del Estado de México.** (2016). México.
- Gobierno de México. (2019). **Estrategia Nacional de Seguridad Pública.** Ciudad de México, México, Recuperado el 07 de junio del 2019 de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/434517/Estrategia_Seguridad-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed__1_.pdf

Internacional

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). **Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Sentencia del 28 de noviembre de 2018.** Documento en PDF. San José de Costa Rica. Recuperado el día 14 de mayo del 2018 de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
- Organización de Estados Americanos. (1987). **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.** Documento en PDF. Cartagena de Indias, Colombia. Recuperado el día 15 de mayo del 2019 de: <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D10.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1994). **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belém do Pará".** Belém do Pará, Brasil.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). **Declaración Universal de Derechos Humanos.** París, Francia. Recuperado el 06 de junio del 2019 de: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización de Estados Americanos. (1987). **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica".** Documento en PDF. San José de Costa Rica.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). **Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la Esfera de la Prevención del Delito y Justicia Penal.** Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito. Nueva York, estados Unidos de América.
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). **Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir**

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

la Ley. La Habana, Cuba. Recuperado el día 15 de mayo del 2019 de:
<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Fuerza-Armas-Funcionarios.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. (1979). **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.** Documento en PDF. Nueva York, Estados Unidos de América. Recuperado el día 21 de mayo del 2019 de:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2019). **Manual y caja de herramientas de perspectiva de género para talleres comunitarios.** Ciudad de México, 2018. Recuperado el día 22 de mayo del 2019 de:
<http://www.fao.org/3/i9926es/I9926ES.pdf>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). **Protocolo de Estambul.** Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la tortura y otros tratos o pena crueles, inhumanos o degradantes. Organización de las Naciones Unidas. Documento en PDF. Nueva York/Ginebra, Estados Unidos de América. Recuperado el día 15 de mayo del 2019 de:
<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>.